

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE EJECUCIÓN DE ACTA DE CONCILIACIÓN

por EDWIN JAIME HUACHO LIÑAN

Fecha de entrega: 15-oct-2023 11:18a.m. (UTC-0500)

Identificador de la entrega: 2195880550

Nombre del archivo: Bach._HUACHO_LI_AN_EDWIN_2_CORREGIDO.docx (5.67M)

Total de palabras: 17791

Total de caracteres: 100778

1
UNIVERSIDAD CATÓLICA DE TRUJILLO
BENEDICTO XVI

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
2 INSTANCIA SOBRE EJECUCIÓN DE ACTA DE CONCILIACIÓN,
DISTRITO JUDICIAL DE LIMA NORTE - LIMA. 2021

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR

1
Br. Edwin Jaime Huacho Liñán
ORCID: 0000-001-6524-0660

ASESORA

Mg. Edita Mercedes Gurreonero Luján
ORCID: 0009-0001-3658-19330

LINEA DE INVESTIGACION

Análisis de las instituciones del derecho público y privado

PIURA – PERÚ

2023

INFORME DE ORIGINALIDAD

1
AUTORIDADES UNIVERSITARIAS

Excmo. Mons. Héctor Miguel Cabrejos Vidarte, OFM
Arzobispo Metropolitano de Trujillo
Fundador y Gran Canciller de la
Universidad Católica de Trujillo Benedicto XVI

1 **Dr. Luis Orlando Miranda Díaz**
Rector de la Universidad Católica de Trujillo Benedicto XVI

Dra. Mariana Geraldine Silva Balarezo
Vicerrectora académica

Dra. Ena Cecilia Obando Peralta
Vicerrector de Investigación
Decana de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Dra. Teresa Sofía Reategui Marín
Secretaria General

CONFORMIDAD DE LA ASESORA

Yo, ¹ Edita Mercedes Gurreonero Luján, con DNI N° 17827022, asesora de la Tesis titulada: **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE EJECUCIÓN DE ACTA DE CONCILIACIÓN**, DISTRITO JUDICIAL DE LIMA NORTE - LIMA. 2021, presentado por el Br. Edwin Jaime Huacho Liñán, con DNI N°09222176, informó lo siguiente:

En cumplimiento de las normas establecidas en el Reglamento de la Escuela de Pregrado de la Universidad Católica de Trujillo Benedicto XVI, en mi calidad de asesora, me permito conceptuar que la tesis reúne los requisitos técnicos, metodológicos y científicos de investigación exigidos por la Escuela de Pregrado.

Por lo tanto, el presente trabajo de investigación está en condiciones para su presentación y defensa ante un jurado.

Trujillo, julio 23 de 2023



Mg. Edita Mercedes Gurreonero Luján

Asesora

DEDICATORIA

La presente investigación lo consagro a Dios, por ser mi guía y darme fuerza para continuar en este proceso para conseguir uno de mis objetivos más deseados, ser abogado.

A mi familia, por su amor, por estar siempre presente, acompañándome y por el apoyo moral, que me ofrecieron a lo largo de esta experiencia de formación profesional

Edwin Jaime Huacho Liñán.

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios por darme la vida, por regir mi camino a lo largo de mi existencia, por ser el sostén y fortaleza en los momentos de difíciles.

A mi familia, mi mamá Hilda, esposa Zenaida, mis hijos Zenaida, Junior y mi hermana Luz, por ser los principales promotores de mis sueños, por confiar y creer en mis expectativas, por los consejos, valores y principios que me han inculcado.

Agradezco a la Universidad Católica de Trujillo Benedicto XVI, por haberme compartido sapiencias a lo largo de mi formación académica, de manera especial, a la Dra. Edita Mercedes Gurreonero Luján, como Asesora de Tesis, quien ha guiado con paciencia, rectitud, como docente y por su valioso aporte para nuestra investigación.

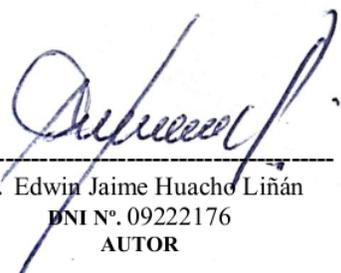
Edwin Jaime Huacho Liñán.

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD

Yo, Br. Edwin Jaime Huacho Liñán, con DNI N.º 09222176 de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Católica de Trujillo – Benedicto XVI, doy fe que he seguido severamente los procedimientos académicos y administrativos procedentes de la facultad de Derecho y Ciencias Políticas, para la elaboración y sustentación de mi informe de tesis que tiene por título “**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE EJECUCIÓN DE ACTA DE CONCILIACIÓN, DISTRITO JUDICIAL DE LIMA NORTE - LIMA, 2021.**”, el cual consta de un total de 102 páginas, en las que incluye 8 tablas y figuras, más un total de 24 páginas en anexos.

Dejo constancia de la originalidad y autenticidad de mi trabajo de investigación, declarando bajo juramento en razón a los requerimientos éticos, que el contenido del presente trabajo corresponde a mi autoría, respecto a la redacción, metodología, organización y diagrama, asimismo que los fundamentos teóricos están amparados por referencias bibliográficas.

Declaro también que el porcentaje de similitud o coincidencia de mi presente trabajo es de %, el cual es aceptado por la Universidad Católica de Trujillo Benedicto XVI.



Br. Edwin Jaime Huacho Liñán
DNI N.º. 09222176
AUTOR

INDICE

INFORME DE ORIGINALIDAD	ii
AUTORIDADES UNIVERSITARIAS	ii
ACTA DE CONFORMIDAD DEL SESOR	iv
DEDICATORIA	V
AGRADECIMIENTO	vi
DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD	vii
ÍNDICE DE CONTENIDO	1 ERROR! BOOKMARK NOT DEFINED.
ÍNDICE DE CUADROS	X
RESUMEN	XI
ABSTRACT	XII
I: NTRODUCCIÓN	1
II: METODOLOGÍA	29
2.1.. Enfoque, Tipo	29
2.2. Diseño de la investigación	31
2.3. Población, muestra y muestreo	31
24. Técnicas e instrumento de recolección de datos	32
2.5. Técnicas de procedimiento y análisis de la información	32
2.6. Aspectos éticos en investigativa	34
III: RESULTADOS	36
IV: DISCUSIÓN	40
V: CONCLUSIONES	46
VI. RECOMENDACIONES	48
VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	49
ANEXOS	55
	viii

Anexo 1. ² Instrumento de recolección de datos	56
Anexo 2. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de las sentencias	73
¹ Anexo 3. Ficha Técnica	95
Anexo 4. Cuadro de definición y operacionalización de la variable e indicadores	96
Anexo 5. Matriz de consistencia	101
¹ Anexo 6. Evidencia empírica del objeto de estudio: Sentencias de primera y segunda instancia	103

ÍNDICE DE CUADROS

Resultados consolidados de las sentencias en estudio

Cuadro 1. Sentencia de Primera Instancia - Corte Superior de Justicia de Lima Norte - Juzgado de Familia Sub Especialidad Familia Civil	36
Cuadro 2. Calidad de sentencia de Segunda Instancia. Corte Superior de Justicia de Lima Norte Juzgado de Familia de San Martín De Porres	38

² **RESUMEN**

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso de ejecución de acta conciliatoria según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente Judicial N°00572-2016-0-0904-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Lima Norte-Lima 2021? El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, según los parámetros normativos doctrinarios y jurisprudenciales. Es de tipo, cuantitativo, exploratorio - descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se hizo, de un expediente selecto mediante muestreo por conveniencia, se utilizó las técnicas de la observación, análisis de contenido; y lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos.

Los resultados concluyen que la calidad de la ²sentencia de primera instancia fue de un rango muy alta, y la sentencia de segunda instancia, en su parte expositiva fue alta, considerativa y resolutive muy alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta.

Palabras claves: Calidad, ejecución de acta conciliatoria, motivación, tenencia y sentencia.

ABSTRACT

The problem of the investigation was: What is the quality of the first and second instance rulings on the process of execution of the conciliatory act according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in Judicial File N°00572-2016-0- 0904-JR-FC-01, of the Judicial District of Lima Norte–Lima 2021? The objective was to determine the quality of the first and second instance sentences, according to the doctrinal and jurisprudential normative parameters. It is quantitative, exploratory - descriptive, and non-experimental, retrospective and transversal in design. Data collection was done from a select file through convenience sampling, observation techniques and content analysis were used; and checklist, validated through expert judgment.

The results conclude that the quality of the ²first instance ruling was of a very high range, and the ¹second instance ruling, in its expository part, was high, considerate and very high resolution. In conclusion, the quality of the first and second instance sentences were of a very high rank.

Key words: Quality, execution of conciliatory act, motivation, possession and sentence.

I: INTRODUCCIÓN

Con la elaboración del presente trabajo, se pretende aportar un análisis al desempeño de la función jurisdiccional, enfocándose al contenido de las sentencias emanadas de estos juzgados civiles, las que deberán ser motivados con el respeto a los principios procesales, las normas y jurisprudencia, que debe revestirse toda resolución judicial.

El tema propuesto en esta investigación, es de naturaleza relevante, de corte socio-familiar, ya que nuestras sociedades desarrollan y enfrentan situaciones bastante complejas, que de todas formas repercute en el entorno familiar, ya que toda situación que afecte el interés superior del menor, debe ser tratado con celeridad y bajo la normativa correspondiente, a fin de proteger y velar por los derechos que le corresponden para que pueda alcanzar su desarrollo integral, con la debida calidad de vida, que se merece en una sociedad justa y comprometida con los ciudadanos, desde el Poder Judicial.

Esta situación la encontramos en otros contextos, así tenemos a nivel internacional, algunos pronunciamientos, que engloba el sentir de los pobladores respecto al funcionamiento del sistema de judicial. Daniel Kempken (2021). Mencionó que el sistema quinquenal chino, sobre el Estado de Derecho (2020- 2025), dista mucho de los aspectos fundamentales de la concepción americana y son contrarios a los intereses de la unión europea. “Los principales puntos de fricción son el estricto rechazo a la separación de poderes / independencia del poder judicial, la comprensión completamente diferente de los derechos humanos, la protección de los datos y la privacidad, así como la democracia”. Considera, promover el Estado de Derecho al estilo chino, a nivel internacional, de acuerdo a su Plan quinquenal, propone su participación en los organismos de la ONU, cooperación internacional, diálogos sobre Estado de Derecho, programas de intercambio y procedimientos nuevos de arbitraje, ante esta propuesta de una nueva dimensión judicial de parte de la República Popular China, se vierten muchos cuestionamientos de conceso internacional sobre el Estado de Derecho. Ante esta situación, Estados Unidos y Europa deberían trabajar activamente para mantener la concepción actual de Estado de Derecho. Para ello, proponen tres maneras: 1. Un papel activo en el debate internacional, 2. Reforzar la promoción del Estado de Derecho

tradicional en los países socios y 3. Diálogo sobre el Estado de Derecho y cooperación jurídica entre países europeos y China.

Igualmente, Varela (2021) manifiesta: México no consigue lograr el Estado de derecho deseado Tal como advierten las encuestas, que se realizaron en 16 estados, la mayor preocupación se centra en “la falta de seguridad, el declive de la libertad de prensa y la ausencia de medidas de justicia abierta y digital durante la pandemia” La organización internacional World Justice Project (WJP) fue la encargada de dicha evaluación, en la que no se encuentran avances que ayuden hacia el desarrollo de un gobierno responsable, que asegure el respeto por los derechos fundamentales. Siendo el mayor desafío del sistema judicial, lograr efectividad en las investigaciones tanto policiales como las del Ministerio Público.

En América Latina, Domínguez Suárez (2022) comenta, que el principio inspirador de la mayoría de Constituciones del mundo: “la justicia es igual para todos”, con el tiempo se desvanece, ya que una serie de hechos observados le demuestran que, las puertas a la justicia no están abiertas para todos, que hay mujeres víctimas de violencia de género, donde muchas de ellas por temor o presión de sus maltratadores, no denuncian, otro motivo también viene a ser la desconfianza en las instituciones policiales y judiciales. De igual forma, resalta la discriminación de aquellas personas que hablan lenguas originarias quienes se sienten discriminadas por no poder expresarse ni comprender el lenguaje técnico jurídico y que no conocen sus derechos. Lamenta, la situación de aquellas personas que aún se encuentran en prisión preventiva a la espera de su juicio, en distintas cárceles de América Latina, en estado de hacinamiento insostenible. Igual, o peor situación es la de aquellas personas que viven en lugares alejados de la ciudad, que no están al alcance de pagarse su transporte y llegar al juzgado e interponer su denuncia. Finalmente, nos dice que la cooperación de las instituciones de justicia de Europa y América es con el fin de eliminar todos los obstáculos y unidos lograr “abrir de par en par” las puertas a la justicia.

En nuestro territorio nacional, Adenauer Stiftung (2020) en la revista universitaria *La voz jurídica*, recopila información sobre la “Reforma de la Justicia y la Lucha contra la Corrupción”, comentando sobre los acontecimientos más resaltante de la

administración de justicia, relata: que, en reiteradas ocasiones el Poder Judicial ha implementado las reformas institucionales, buscando dar una respuesta a cuestionamientos públicos basados en la poca aceptación de la sociedad, frente a los actos de corrupción evidenciados en las actividades judiciales, en donde la transparencia es mínima y la autonomía e independencia no se ha desligado del poder político, tal como se aprecia en el sistema seleccionador de jueces, en los cuales tuvieron un amplio rango de influencia.

El descontento de la comunidad se refleja en la opinión pública e informes del Consejo Andino de Juristas y el Consejo Nacional de la Judicatura. Lecaros Cornejo Presidente del Poder Judicial y de la Corte Suprema de Justicia de la República (2019-2020) hizo su pronunciamiento, destacando los puntos más importantes de la propuesta a la reforma judicial como son: a) la reformulación del modelo de capacitación, selección y nombramiento de jueces y fiscales, sobre la base del modelo español y francés, por parte de la articulación de esfuerzos entre la Academia de la Magistratura y la Junta Nacional de Justicia; b) el diseño de un nuevo modelo de control interno por parte de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial, así como del Ministerio Público y; c) la implementación del expediente judicial electrónico, especialmente en la jurisdicción nacional especializada de corrupción de funcionarios y crimen organizado.

Finalmente, hace una remembranza sobre la importancia y responsabilidad de ser juez, expresando de esta manera: ser juez no es un fin en sí mismo, sino que es un medio para contribuir a hacer del Perú un país mejor, un país de libertades, íntegro y respetuoso del Estado de derecho. En esa dirección deben concentrarse los esfuerzos de cambio de todas las instituciones que conforman el sistema de administración de justicia.

La principal función del Poder Judicial, es administrar justicia, cumpliendo cabalmente con sus funciones de acuerdo a las leyes y respetando nuestra Constitución Política del Perú. Esta institución tiene una estructura jerarquizada que en sus principios bien estructurados deberían alcanzar sus objetivos para un buen desarrollo de la administración, y obtener la confianza de la sociedad, el mismo que no se vienen cumpliendo por diversos motivos, siendo este, una problemática administrativa que afecta

la eficacia de esta Institución.

En este contexto, los hallazgos demuestran que en todo nivel, la situación de la administración de justicia, deja muchas interrogantes, por la denotada falta de compromiso, en el ejercicio de sus funciones, la poca aceptación de los ciudadanos, son clara evidencia, que no se está desarrollando un buen trabajo, desde los más altos funcionarios de la carrera judicial, como en los trabajadores del área administrativa; bien es sabido, que estas falencias, repercuten de manera determinante, en el desempeño laboral por un lado y por otro lado, en el incumplimiento de los plazos de los procesos judiciales, para la culminación de dichos procesos.

Sumado a esta situación de crisis institucional que enfrenta nuestro país, encontramos al estado de emergencia sanitario decretado a nivel nacional, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial ha emitido diversas resoluciones administrativas a fin de regular el desarrollo de las audiencias judiciales virtuales, como la Resolución Administrativa N° 000173-2020-CE-PJ de fecha 25 de junio de 2020, que aprueba el “Protocolo Temporal para las Audiencias Judiciales Virtuales durante el periodo de Emergencia Sanitaria”, estableciendo una serie de principios y requisitos exigibles tanto para el personal jurisdiccional, abogados, justiciables, y en general, cualquier persona que intervenga en un proceso por mandato judicial, a efecto de continuar con el trámite del proceso judicial a través del uso de las audiencias virtuales, anexando a esta resolución, la información correspondiente al desarrollo de las audiencias virtuales que debe tenerse en cuenta.

El poder judicial, a través de su portal electrónico publicó la inauguración del expediente judicial electrónico en las Cortes superiores del Callao y Cusco, el presidente del Poder judicial autorizó a las Cortes Superiores de Justicia tramitar procesos a través del Expediente Judicial Electrónico (EJE), sumándose a otros Distritos Judiciales que ya vienen trabajando mediante este sistema con resultados óptimos respecto a la dinamización de la carga procesal, (Lima Centro, Lima Norte, Cajamarca, Puente Piedra – Ventanilla y Tacna), continuando con sus funciones jurisdiccionales a través del trabajo remoto. Además en otro momento de su discurso, autorizó a los jueces que no integren

los órganos jurisdiccionales de emergencia, el traslado de expedientes físicos para que puedan continuar con sus labores desde sus domicilios a la Corte Suprema de Justicia de la República, se dispuso principalmente: i) la continuación de labores jurisdiccionales mediante el uso de medios tecnológicos; ii) la digitalización de expedientes; y, iii) la realización de vistas de calificación de recursos de casación y vistas de causa si las partes no solicitaron el uso de la palabra oportunamente. Finalmente, el Poder Judicial ha publicado su plan de reactivación post-aislamiento social obligatorio, por el cual ha dispuesto, entre otras medidas, la realización de audiencias virtuales como regla general, dejando a las audiencias presenciales como una excepción.

En esta misma línea de ideas, Iribarren (2020), en su artículo, “Estrategias y desafíos del Poder Judicial en la prestación de sus servicios de justicia”, resalta la implementación de las audiencias virtuales; y las repercusiones del aislamiento de los centros de conciliación, siendo una de las prioridades del Poder Judicial capacitar a su personal respecto al uso de las tecnologías en la prestación de sus servicios, involucrando a jueces, abogados y litigantes, reto que pretende extenderse a todas las regiones especialmente a los lugares de extrema pobreza, en donde, el servicio de internet no es óptimo; por considerar a las audiencias virtuales la forma como se resolverán los procesos judiciales, y presenciales excepcionalmente, cuyo reto estará supeditado al cumplimiento de las formalidades que exige la ley respecto a la instalación y desarrollo de las audiencias.

Es de nuestro conocimiento, que la conciliación es un sistema o método que pretende lograr con la intervención de un tercero, llamado conciliador, la resolución de un conflicto de intereses, entre las partes, previo a un proceso judicial, siempre y cuando hayan arribado a un acuerdo conciliatorio, de todas las pretensiones; siendo indispensable para el logro de este propósito la asistencia de las partes, protocolo que no logró implementarse en esta propuesta, quedando incluido en su plan estratégico “Promover y facilitar el acceso a los medios alternativos de solución de conflictos, así como difundir su existencia, a fin de reducir su judicialización”, posteriormente, se logró incluir en las actividades jurídicas del Plan de reactivación económica, que igualmente no tuvo mayor desarrollo, ya que ello implica la modificación de la normativa de ley de conciliación

extrajudicial. Concluyendo, que, merecen mayor atención en cuanto a nuevos planteamientos de sus funciones de los centros conciliatorios extrajudiciales, dado que aligeran la carga procesal.

Por tanto, el Expediente Judicial No. 00572-2016-0-0904-JR-FL-01 pertenece al Juzgado Familiar Distrito Judicial Norte de Lima, el cual incluye trámites para la ejecución de acta de conciliación, realizada mediante la Ley de Mediación; el reclamo se encuentra establecido, ya que, el demandado no cumplió con el acuerdo conciliatorio, respecto al régimen de visitas a su menor hijo, interponiendo contradicción al acta de conciliación, el mismo que fue declarado improcedente por carecer de sustento, según la evaluación de los magistrados; posteriormente, mediante el recurso de apelación se pretende la inexecución del acta conciliatoria, siendo la Segunda Sala permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, quien confirma la resolución, indicando la tenencia del niño hasta su mayoría de edad por parte de la madre y el régimen de visitas tal como se establece en el acta conciliatoria durante los días viernes por la tarde y su retorno los días domingos. Es así como podemos evidenciar, la importancia de los acuerdos que se realizan en la conciliación, dejando claro que sus efectos tienen relevancia judicial por considerarse un acto jurídico, por lo que genera efectos jurídicos vinculantes entre las partes, siendo el acuerdo conciliatorio obligatorio entre las partes pudiendo exigirse su cumplimiento incluso judicialmente.

Por estas razones, se formuló la siguiente pregunta de investigación ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Ejecución de acta de conciliación, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Distrito Judicial de Lima Norte? Lima. 2021?

Con respecto a Justificación de la investigación, este estudio se justifica, porque está orientada a facilitar a los interesados, el conocimiento de los actos procesales de los sujetos del proceso, en la línea de investigación, que implica a la administración de justicia, motivando opiniones favorables en cuanto a la confianza en los administradores de justicia.

Encontramos la justificación de carácter social, debido a que se encuentra enfocado al reconocimiento constitucional, que brinda la protección a los niños y adolescentes, desde el Estado, en cumplimiento efectivo de las políticas públicas tanto a nivel nacional como internacional.

En la práctica, es factible realizar este trabajo de investigación, ya que, en la actualidad, es importante que las conciliaciones sean efectivas y que contribuyan al cumplimiento de los intereses de las partes, sin que ello genere mayor carga procesal, y se vulnere ² el interés superior del niño y adolescente.

Del presente trabajo de investigación, se derivarán definiciones de conceptos básicos como la conciliación, que es un mecanismo alternativo de solución de conflictos, de manera rápida, eficaz y económica, esta herramienta permite garantizar la protección de los derechos del niño y adolescente.

Se justifica también, porque a través de los resultados se evidencia el trabajo minucioso y responsable que los magistrados han realizado respecto a la aplicación de las leyes en la toma de decisiones., para la respectiva calificación de las sentencias. Finalmente, la justificación, se enfoca desde la perspectiva del investigador, lo cual permitirá mejorar su capacidad interpretativa y analítica, fortaleciendo sus aprendizajes en la formación profesional, También constituirá fuente de consulta para nuevas propuestas de investigaciones, que surjan en esta línea.

En ese sentido, se formuló el siguiente ¹ Objetivo general: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre ejecución de acta de conciliación, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales contenidos en el N°00572-2016-0-0904- JR-FC-01, del Distrito Judicial de Lima Norte –Lima 2021. Los objetivos específicos fueron los siguientes: O.E.1. Identificar ¹ la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera y segunda instancia con énfasis en la introducción y en la postura de las partes sobre el delito ejecución de acta de conciliación. O.E.2. ¹ Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera y segunda instancia con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho sobre ejecución de acta

de conciliación. O.E.3. Evaluar ² la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera y segunda instancia con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, sobre ejecución de acta de conciliación.

Se planteó la ¹ Hipótesis General: La calidad de las sentencias de primera y segunda instancias sobre ejecución de acta de conciliación, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales contenidos en el N°00572-2016-0-0904-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Lima Norte –Lima. -2021 son de rango muy alta.

Así mismo, se plantearon las Hipótesis Específicas: H.E.1. ² La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera y segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta. H.E.2. La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera y segunda instancia, con la aplicación del principio de motivación de los hechos y del derecho, es de rango muy alta. H.E.3. La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera y segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.

En cuanto a los Antecedentes Internacionales, encontramos En Ecuador, Torres (2021) en su tesis de pregrado titulada “¿Qué juez es competente para ejecutar actas de mediación expedidas en Ecuador?”, cuyas conclusiones fueron las siguientes: - De acuerdo al propósito general, la importancia del Juzgado de Paz de Familia, es que, al ser una autoridad judicial especializada en materia de familia, debe tener competencia exclusiva, para llevar a cabo medidas de mediación extrajudicial en materia de alimentos concluidas y tener mayor conocimiento, experiencia en la toma de decisiones favorables a los acreedores. Como resultado, las decisiones son tomadas por autoridades especializadas en la materia, brindando protección judicial efectiva a los menores. – En atención al primer objetivo, el acta de conciliación es un documento como título ejecutivo es aquel en el que se expresa la intención de las partes, por lo que su validez depende de las formalidades que indica la norma, de esta manera, el acta de conciliación adquiere la calidad que le otorga la ley. Es decir, tiene carácter ejecutivo y es de naturaleza extrajudicial por haberse llevado fuera del ámbito jurisdiccional – En relación al segundo

objetivo específico, se concluye que se realice la modificación del artículo 690° - B del CPC. Con el propósito de que la tramitación de las demandas ejecutivas respecto de las actas de conciliación extrajudicial en materia de alimentos, sean competencia exclusiva del Juzgado de Paz letrado de Familia, ya tiene las siguientes atribuciones: 1) el derecho alimentario; 2) el Principio del Interés Superior del Niño; y 3) la especialidad en materia de familia, que resultan imprescindibles para hacer imperar el derecho que tiene todo menor alimentista (p.35).

Igualmente, Ramos (2018) investigó sobre “Efectos de la tenencia compartida en el sistema familiar posmoderno”, cuyas conclusiones fueron las siguientes: - La tenencia compartida se presenta como modalidad sobre la que ya se encuentra establecida dentro de los procesos judiciales Esta promueve el establecimiento de la corresponsabilidad parental, obligado a cumplir con su rol parental al momento de poseer un hijo. – [...] busca romper con los estereotipos de género donde solo se ubica al padre como proveedor y a la madre como cuidadora. - El sistema familiar posee diferentes elementos que promueven su desarrollo a pesar de los cambios que se puedan presentar [...] - La aparición de conflictos para el sistema familiar hace que se activen las herramientas que cada uno de los miembros poseen y que se han ido formando a lo largo del ciclo vital de la familia [...] (p.76).

En relación a los antecedentes Nacionales, tenemos a Rosales y Torres (2020) investigaron sobre, “Conciliación extrajudicial en pensión de alimentos de niños y adolescentes de la DEMUNA de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo 2019”; cuyas conclusiones fueron: - de la revisión de los expedientes y actas de conciliación, se logró determinar la existencia de un alto nivel de efectividad de la conciliación extrajudicial en pensión de alimentos de niños, niñas y adolescentes de la DEMUNA de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo - Se logró analizar los requisitos formales de las actas de conciliación extrajudicial en pensión de alimentos de niños, niñas y adolescentes de la DEMUNA, en un porcentaje de gran cumplimiento - Se logró identificar, a las personas obligadas a prestar la pensión de alimentos los cuales en su mayoría (88%) son directamente los padres, - Se estableció, mecanismos que emplean los sujetos, obligados a cumplir con la consignación de alimentos, donde el 80% cumple con

este compromiso por medio del depósito a una cuenta bancaria en favor de los beneficiarios” (pp. 102 – 104).

Asimismo, Pinedo (2018) presento la investigación: “La Conciliación Extrajudicial y el nivel de influencia en la disminución de la Carga Procesal en el Juzgado de Paz Letrado de la Provincia de Rioja, año 2014 – 2017”, las conclusiones fueron: - Se estableció que la conciliación extrajudicial interviene propiciamente a la reducción de la carga procesal en la ciudad de Rioja en un 23%, la que se conserva desde el año 2015, afirmándose de este modo la hipótesis positiva planteada, - Se determinó mediante los datos recolectados que la conciliación extrajudicial es un medio viable y rápido que puede acrecentar su jerarquía a disposición que se vaya implementándose, se componga y publicite (p.45).

Finalmente encontramos antecedentes a nivel Local, donde Damiano Espinoza (2021), investigó sobre “Efectos de la Reconciliación de los Progenitores Post acuerdo Conciliatorio, en el cumplimiento formal del Acta de Conciliación Extrajudicial en materia de pensión de alimentos”; cuyas conclusiones, son las siguientes: **1.** El acuerdo conciliatorio se sustenta en la autonomía de la voluntad de los intervinientes, pudiendo estos disponer la suspensión de los efectos del acta de conciliación **2.** Por la reconciliación se restablece la relación de los progenitores, desencadenándose el cumplimiento de las obligaciones de manera natural. **4.** Actualmente no existe norma que regule el supuesto de reconciliación y convivencia de las partes post conciliación extrajudicial, en materia de alimentos [...]. (pp. 107 – 108).

Por su parte, Peralta (2022) investigó sobre “La ejecución de las actas de conciliación extrajudicial de alimentos”, siendo las conclusiones las siguientes: - de acuerdo a los resultados de la aplicación de nuestro instrumento y el análisis respectivo sobre esta investigación afirmó que, nuestra legislación, realza la importancia que merecen los medios alternativos de solución de conflictos, y particularmente a la conciliación extrajudicial. Hecho contrario que presenta la legislación comparada en la cual se evidencia una mayor consideración a la conciliación; especialmente cuando se trata del interés superior del niño. – Encuentra algunos criterios, no muy claros ni

precisos; ya que considera que de acuerdo a ley de conciliación debería institucionalizarse, por otro lado, es el Estado que no contribuye a su masificación y uso; por ello, la sociedad no conoce el valor de esta forma de resolver conflictos, no hay seriedad respecto a las actas de conciliación, de esta manera se afecta tanto el auto tutela como también el Principio del Interés Superior del niño. - Esta investigación, puso al descubierto la existencia de una justificada, desconfianza a la conciliación extrajudicial, tanto en su uso como en su efectividad, por ello, se hace necesario una propuesta legislativa que dote a los centros de conciliación, la facultad para validar y requerir las liquidaciones de alimentos, a quien incumpla con lo pactado en el acta de conciliación, y, correr traslado a juez de paz y continuar con el trámite correspondiente a fin de agilizar el proceso de omisión a la asistencia familiar y hacer más efectivas las actas de conciliación extrajudiciales respecto a las pensiones alimenticias (p. 34).

Encontramos investigaciones de la misma línea, como el trabajo de investigación que presentó Vásquez (2022) titulado: “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre ejecución de acta de conciliación extrajudicial en el Expediente N° 00014-2017-0-2506-JP-FC-05; Distrito Judicial Del Santa - Chimbote. 2022”. Tuvo como objetivo determinar la calidad de las sentencias en estudio, en su metodología empleó el tipo cuantitativo cualitativo, de nivel exploratorio descriptivo y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. Siendo los resultados los que revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: las sentencias de primera instancia fueron de rango: muy Alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy Alta, muy alta y Muy alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Para darle mayor sustento a este trabajo de investigación, se tomaron en cuenta definiciones de las principales instituciones que sirvieron para concretar la relación jurídica obligacional y procesal.

Así mismo, en el marco conceptual, tenemos la terminología siguiente:

a) Derechos fundamentales

son aquellos reconocidos y organizados por el Estado, por medio de los cuales el hombre, en los diversos dominios de la vida social, escoge y realiza [...] su comportamiento, dentro de los límites establecidos por el ordenamiento jurídico (García, 2018)

b) Expediente

Conjunto de escritos, actas y resoluciones donde se encuentran los actos procesales realizados en un proceso, los cuales son ordenados según la secuencia de su realización en folios debidamente numerados. (Bendezú, 2011).

c) Normatividad

Reglas de carácter obligatorio, procedentes de una autoridad normativa, la que tiene su fundamento de validez en norma jurídica y normativa, que tienen por objeto regular las relaciones sociales, cuyo cumplimiento está garantizado por el Estado. (Cabanelas G. 2018).

d) Población

Conjunto de individuos, objetos o medidas que poseen algunas peculiaridades comunes observables en un lugar y en un momento determinado. (Hernández, 2016, p.2)

e) Rango

Amplitud de la variación de un fenómeno entre un mínimo y un máximo, claramente detallados. (Castillo J. 2018).

f) Sentencia

Son las resoluciones más importantes; se les conoce como las resoluciones fundamentales porque corresponden al pronunciamiento final por el cual termina la parte declarativa del proceso. En su inciso tercero, el artículo 153 citado, las define como las que deciden definitivamente las cuestiones debatidas mediante el pronunciamiento sobre la pretensión formulada en la demanda. (White, 2008)

g) Variable

Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general d un objeto de investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar las partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada. (Centy,

2006, p.64)

En relación a las Bases teóricas científicas, este trabajo de investigación propuso la teoría respecto a Calidad, se define como un conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000). Sin embargo, ISO 9000 (2016) ampliando su estudio, menciona que, la calidad es la adecuación para el uso satisfaciendo las necesidades para el cliente, y que la calidad de un producto viene determinada solo por aquellas características que defina el cliente. Crosby (1996) es el cumplimiento de normas y requerimientos precisos, entendiéndose que la calidad engloba un conjunto de características que se proponen para el cumplimiento de requisitos, de organización y eficacia, estos comprenden elementos comunes referentes a la necesidad, expectativa y a la satisfacción. Así mismo, Berry (1988) es un servicio, es decir debe ser previsión, no una ocurrencia tardía, considera un pensamiento, que influye en del desarrollo de nuevos servicios, políticas, tecnologías y nuevas instalaciones. En cambio, Ishikawa (1988) es el hecho de desarrollar, diseñar, manufacturar y mantener un producto de calidad, que debe ser el más económico, útil y resultar siempre satisfactorio para el consumidor final. Y Mise (2023) expresa que, calidad es el proceso de mejora continua, en donde todas las áreas de una organización participan activamente en el desarrollo de productos y/o servicios que satisfagan las necesidades de los clientes logrando así mejorar su productividad.

Para definir a la Calidad de sentencia, podemos distinguir "sentencias relevantes", aquellas donde el juez con la debida motivación logra una buena calidad de sentencia, se analizan coherentemente las normas y jurisprudencia, para su pronunciamiento que emitirá en la resolución y/o sentencia poniendo fin al conflicto, luego encontramos las "ordinarias" el juez con la debida experiencia en la materia, doctrina jurídica, resuelve con mayor facilidad el conflicto, finalmente las sentencias "de mero trámite", desde el inicio de este proceso la solución ya está determinada, y se espera a que avance el proceso hasta la emisión de la sentencia.

Cabe señalar, que el juez, tiene la responsabilidad de la elaboración de las sentencias, evitando vicios procesales, aplicar la doctrina y jurisprudencia correspondiente para cada caso determinado, requisitos que debe cumplir la sentencia para la existencia de la verdadera calidad de la sentencia; cabe la posibilidad que sean los especialistas legales, quienes redacten las sentencias, bajo la orientación y supervisión del juez, a fin de hacer un trabajo adecuado, considerando los elementos necesarios que consta la parte expositiva, verificando las pretensiones de las partes, la numeración de los medios probatorios, anotando las consideraciones jurídicas de mayor relevancia para el conflicto.

Sánchez (2001) expone, ² la calidad de sentencia, es un resultado lógico de la gestión del trabajo de la organización que se reajusta para cumplir objetivos que permitan alcanzar la eficiencia en el servicio de justicia. En este sentido, la calidad de sentencia, estipula la pena, condena o absolución que le corresponda a la persona bajo acusación de acuerdo al delito en cuestión.

También resaltamos la Importancia de la calidad de la sentencia. La verdadera importancia radica, en que estas reflejan la voluntad del juzgador, estos documentos contienen el soporte físico y jurídico, que sirven para sustentar con certeza y seguridad, los diversos aspectos que se abordan en esta investigación, como punto fundamental, con la debida exigencia de rigor intelectual en su elaboración para alcanzar claridad, congruencia dentro de la legitimidad, dignidad en su dimensión didáctica, pedagógica y orientadora.

También se ha desarrollado la temática de algunas instituciones jurídicas, que han sido necesarias, para complementar los conocimientos respecto al estudio de análisis de la calidad de sentencias, así tenemos:

En relación a La Prueba, para Gascón (2022) es una herramienta para fijar la certeza de hechos en el proceso, así como también, es la actividad que realizan las partes ante el tribunal con el fin de crear la certeza, sobre un hecho a efectos del proceso. Y en relación a la Valoración de la prueba, es la operación intelectual en virtud de la cual el órgano judicial concluye si la prueba practicada respecto de un determinado hecho relevante para el proceso le ha convencido o no de la certeza de dicho hecho [...] se plasma en la sentencia, como punto de partida para construir el relato de hechos probados a los que aplicar después el ordenamiento. (pp. 287-288)

Por lo tanto, la valoración de la prueba, consiste en un conjunto de operaciones mentales que se realiza a los medios probatorios, cuyo fin es crear en el juez convicción y verdad jurídica para que los pueda ostentar en la sentencia.

Sobre la carga de la prueba, Gascón (2022) expone: practicada la prueba y valorada por el tribunal, al momento en que este deba construir el juicio de hecho de la sentencia, es posible que los hechos, se encuentren en una de estas tres situaciones:

1ª. **Certeza positiva.** Hay convencimiento del tribunal que el hecho alegado por una de las partes existió, por eso, extraerá la consecuencia jurídica prevista en la norma.

2ª. **Certeza negativa.** El tribunal queda convencido que no existió el hecho alegado por una de las partes no deberá extraerse la consecuencia jurídica prevista en la norma en la que se amparaba la parte.

3ª. **Duda.** El tribunal no ha quedado convencido ni de que existió, ni de que no existió el hecho alegado, lo que en principio le impide aplicar la norma jurídica, al no estar definida la concurrencia de su supuesto de hecho. (p.289)

La finalidad de las normas sobre carga de la prueba es precisamente resolver la cuestión sobre a quién perjudicará la circunstancia de que no se haya alcanzado la certeza positiva o negativa de un hecho y, ello, se deduce a quién le corresponde probarlo.

Para Gascón (2022), el Objeto de la prueba, es aquello sobre lo que la prueba versa, es decir, aquello que se pretende fijar como cierto a través de la actividad en que consiste la prueba. Además, lo componen los hechos, máximas de la experiencia y, excepcionalmente, normas jurídicas.

1 Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio, tenemos:

Documento: Llamado prueba instrumental, es todo escrito y objeto que se utiliza para acreditar un hecho: documentos públicos y privados, planos, cuadros, dibujos, radiografías, videos, telemática, etc.

³ El Documento Público, es otorgado por funcionario público en ejercicio de sus funciones. La escritura pública y demás documentos otorgados antes o por notario público. La copia del documento público tiene el mismo valor del original, si está certificada por el auxiliar jurisdiccional, un fedatario o notario. El Documento Privado es el documento concedido por un particular. Su legalización o certificación no lo convierte en público. Se debe diferenciar el documento del acto que contiene. Un acto jurídico como una compraventa, puede haber sido declarada nula por algún vicio de voluntad. Pero el documento, la escritura pública, subsiste y puede ser utilizado como medio probatorio. (p.113).

La Declaración de parte y confesional, Se inicia con la absolución de posiciones, corresponde dar respuesta a las preguntas de los pliegos interrogatorios hechos por el juez. La declaración de parte es irrevocable³ que admitirá la afirmación del apoderado, cuando el juez³ determine, y el medio probatorio no pierda su finalidad. La afirmación se puede efectuar por exhorto, cuando la parte domicilie en el extranjero o fuera de la competencia territorial del juzgado; no se puede obligar a declarar, en estos³ casos:

- Cuando los hechos se conocieron bajo secreto profesional o confesional.
- Cuando los hechos impliquen culpa penal para el declarante, su cónyuge, concubino o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad. La declaración comprende las afirmaciones realizadas por las partes en actuaciones judiciales, que se consideran como declaraciones. (Aguila, 2019)

Sobre la prueba Testimonial, el testimonio es un acto de declaración sobre los hechos. Estos conocimientos lo realizan un tercero imparcial ante el juez.

Consiste en narrar hechos conocidos, que son de interés a otra persona para su conocimiento, es decir traer un hecho ocurrido en el pasado y describir como fueron los hechos con sus respectivos matices. Así mismo considera como una prueba indirecta, porque no media identificación entre el hecho a probar, que es el objeto de la prueba, y el hecho percibido por el juez (Ledesma citada en Pasión por el Derecho ,2019). Por ello, se considera testimonio a las declaraciones que da un tercero ante el juez, sobre los hechos relacionados a la investigación.

Valoración por sana crítica y libre convicción, Respecto a la valoración, para Mora viene a ser la última fase de la actividad probatoria, y uno de los aspectos más trascendentes del procedimiento, donde se refleja, el nivel democrático o autoritario del derecho.

Para Miranda, la libre valoración de la prueba, no puede fundamentar la convicción sin ella, por ello es imprescindible, que el Tribunal fundamente una declaración de culpabilidad, que los actos no tengan la condición de “actos de prueba”, los que van ser practicados en el juicio oral, con el debido respeto a las garantías procesales, (publicidad, oralidad, intermediación y contradicción). Echeandía, lo asume

como la operación mental, cuya finalidad es conocer el mérito o valor de convicción deducido de su contenido (Citados por Torres, 2019).

Respecto a la Sana crítica, Talavera, considera valorar ³ las pruebas de acuerdo con la lógica y las reglas de la experiencia. (Citado por Torres, 2019). Por lo tanto, el juez adquiere convicción de la valoración de la prueba, mediante la observación de las leyes lógicas del pensamiento, en forma secuencial y verificando la correspondencia con los hechos que llevaron al análisis. Finalmente, agrega, este criterio valorativo, se basa en un juicio lógico en la experiencia y en los hechos sometidos a un juzgamiento, y no derivan solamente elementos psicológicos que se desvinculen de la situación fáctica.

Sobre las máximas de la experiencia. Son reglas generales de carácter empírico, y no simples hechos que son objeto de prueba, es decir, son principios, máximas, reglas, extraídos de la experiencia general, relacionados con una ciencia, un arte, una técnica o una especialidad determinada, sirviendo su conocimiento para explicar los hechos y poder aplicar una norma jurídica. (Gascón, 2022).

En relación a las resoluciones, el artículo 134 del C.P.C. y de la relación con los artículos 141 y 144 del C.P.P., se debe señalar el lugar y la fecha en que se dictaron y, además, deben venir firmadas por el(la) juez(a) o los(as) jueces(zas). Las resoluciones tienen como característica esencial, el ser dictadas por una autoridad jurisdiccional

En cuanto a la firma, el artículo 134 citado establece que, bajo esta, debe indicarse el nombre del (de la) juez(a). Por su parte, el artículo 144, párrafo tercero, advierte que, si no se firma una resolución, este defecto puede ser subsanado, siempre que no se tenga duda sobre la identidad física del (de la) juzgador(a). Cuando esto ocurre solo es procedente la imposición de una sanción disciplinaria.

Por otro lado, el artículo 153 del C.P.C. exige que las resoluciones sean claras, precisas y congruentes, debiendo expresar el tribunal que las dictó el lugar, hora, día, mes y año. Esta norma las divide en providencias, autos, sentencias y autos con carácter de sentencia, como ya mencionamos.

Los Autos. Según el inciso segundo del artículo 153 del CPC., autos, son aquellas resoluciones judiciales que, sin decidir definitivamente las cuestiones debatidas, contienen un juicio valorativo o criterio del (de la) juez(a). Al leer de esta forma ese inciso, percibimos la diferencia que existe entre el auto y la sentencia, pero, en esencia, se parecen porque deben estar debidamente fundamentados y motivados. Por medio de los autos, los tribunales resuelven los pedimentos contenidos en los escritos de las partes y estas podrían pedir verbalmente que se subsane alguna omisión o defecto. Como lo establece el artículo 159 del CPC. Se considera un acto de simple trámite.

Sentencias. En la opinión de Cavani, (2017), es una resolución judicial con contenido decisorio en donde confluyen dos elementos a) poner fin a la instancia o al proceso y b) un pronunciamiento sobre el fondo.

La sentencia, es la aplicación y ejecución del razonamiento lógico, con la finalidad de dar respuesta, a las pretensiones llevadas a un proceso.

Según Código Procesal Civil, en el artículo 162, prescribe: “sentencia es el acto jurisdiccional por excelencia, ya que cuando está firme y ha sido dictada dentro de un proceso ordinario o abreviado, produce cosa juzgada”.

Para Trujillo, (2020) Las sentencias finalizan los procesos que hayan sido tramitados ordinariamente y después de haber concluido la vista del juicio debe dictarse. Por lo tanto, las sentencias producen los efectos de la cosa juzgada. Lo que significa que no puede debatirse en un nuevo juicio sobre el mismo objeto con las mismas partes del cual ya ha recaído sentencia.

También se ha considerado la Motivación de las sentencias. Esta debe contener los razonamientos que conducen a justificar la solución dada al problema jurídico debatido en el proceso. Ella nos permite la ineludible racionalidad jurídica de la simple arbitrariedad.

La motivación de la sentencia, debe ser de dos tipos:

Motivación fáctica, respecto al juicio de hecho: el tribunal enumera los hechos probados y las razones por las que se probaron, esto es, la valoración de las pruebas o fijación de hechos que se han tenido en cuenta.

Motivación jurídica, respecto con el juicio de derecho: el tribunal debe enumerar los fundamentos de derecho que han sirvieron de base para la decisión, es decir, se explicará la aplicación e interpretación que se ha hecho del derecho en el caso concreto.

Respecto a las Partes de la sentencia. De acuerdo al CPC, en el Art. 122.7, debe cumplirse algunas formalidades, relacionadas a la redacción de sus partes.

La Parte expositiva. Establece el preámbulo de la misma, contiene el resumen de las pretensiones del demandante y del demandado, también las incidencias del proceso, como el saneamiento, el acto de la conciliación la fijación de puntos controvertidos, la realización del saneamiento probatorio y la audiencia de pruebas. Implica que encontremos los principales actos procesales ejecutados durante el desarrollo del proceso.

De Santo (1988) indica que, los resultandos forman parte de una exposición referente a los sujetos activo y pasivo de la pretensión, sus cuestiones planteadas, cumpliendo la función, en determinar el ámbito subjetivo y objetivo dentro del cual debe emitir la decisión (Citado en Rioja, 2017).

En relación a la Parte considerativa. Se apela a la fundamentación de hecho y de derecho, igualmente a la valoración de las pruebas admitidas en el proceso (Rioja, 2017), Continuando con el mismo autor, señala que: Encontramos los fundamentos que el juez adopta y que forma el sustento de su decisión. Evaluará los hechos alegados y probados por el demandante y el demandado, analizando los que son relevantes en el proceso realizando una evaluación conjunta. Asimismo, acota: El juez indicará las normas pertinentes para solucionar las pretensiones propuestas, basándose, en la argumentación jurídica que hayan presentado que le permiten utilizarlo como elemento de su decisión.

En la Parte resolutive. Finalmente, el fallo, es la seguridad al que el juez ha llegado luego del análisis de lo actuado en el proceso, expresa en la decisión en la que se

expone el derecho alegado por las partes, precisando el plazo en el cual deben cumplir con el mandato salvo sea impugnado. (Rioja, 2017).

De Santo (1988) indica que, la sentencia finaliza con la denominada dispositiva o fallo propiamente dicho, en el cual se resumen las conclusiones determinadas en los considerandos y se resuelve actuar o denegar la actuación de la pretensión procesal (citado por Rioja, 2017).

Identificación de la pretensión planteada. De acuerdo al contenido de la Sentencia, el requerimiento es sobre la ejecución de una mediación extrajudicial. En el Expediente N° 00572-2016-0-0904-JR-FC -01, del Distrito Judicial de Lima Norte - Lima. Tenemos

La Tenencia de acuerdo al Código del niño y del adolescente, se estipula:

En el Artículo 81.- Tenencia es cuando los padres estén separados de hecho, la tenencia de los niños, niñas o adolescentes se determina de común acuerdo entre ellos, y tomando en cuenta el parecer del niño, niña o adolescente. De no existir acuerdo o si este resulta perjudicial para los hijos, la tenencia la resolverá el juez experto dictando las medidas necesarias para su cumplimiento, pudiendo disponer la tenencia compartida, salvaguardando en el interés superior del niño, niña o adolescente. (p. 31)

JURIS.PE. (2022) define a la tenencia como un derecho que le corresponde a padres que ejercen la patria potestad, y puede ser sobre los niños y adolescentes matrimoniales como extramatrimoniales; que hayan sido reconocidos legalmente, dándoles la calidad de progenitores legales y, en consecuencia, con capacidad de ejercer la patria potestad. Así como también, considera es una institución regulada en el derecho de familia, cuyo objetivo es que ambos progenitores pasen igual cantidad de tiempo con su hijo menor de edad, en caso estén tramitando una separación o divorcio, a fin de reducir el impacto psicológico ante la situación que están pasando sus padres.

Variación de la Tenencia, el Artículo 82.- prescribe

Si resulta necesaria la variación de la Tenencia, el Juez ordenará, con la asesoría del equipo multidisciplinario, que ésta se efectúe en forma progresiva de manera que no le produzca daño o trastorno. Sólo cuando las circunstancias lo ameriten por encontrarse en peligro su integridad, el Juez, por decisión motivada, ordenará que el fallo se cumpla de inmediato. (p.31)

Livia (2021), del análisis realizado al artículo 82° concluye que:

El proceso de variación de tenencia en el Ordenamiento Jurídico peruano, presenta un vacío legal, al no estar establecido de manera específica en el artículo 82 del Código de Niños y Adolescentes, la variación de tenencia, podría darse por las causales: el estado de abandono y desamparo del menor, sometimiento a violencia física, sexual, ambiente inadecuado para su edad, entre otros que vulneren su desarrollo, siendo necesaria una reforma a referido cuerpo legal que garantice el interés superior del niño que se encuentra inmerso en este proceso.

Se considera amparar la variación de tenencia, ante el juez, con los siguientes argumentos: la opinión del menor inmerso en el proceso y el informe emitido por el equipo multidisciplinario practicado al menor, por lo que resulta insuficiente para determinar quién es el progenitor más idóneo para ejercer la tenencia del menor a fin de garantizar el interés superior del niño.

El régimen de visitas, sustentado en el artículo 88. Las visitas, prescribe que:

Padres que no tengan la patria potestad tienen derecho a visitar a sus hijos, acreditando con prueba suficiente el cumplimiento o no de la obligación alimentaria. Si alguno de los padres hubiera muerto, se hallará fuera del lugar de domicilio o se desconociera su paradero, podrán requerir el Régimen de Visitas los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad de dicho padre. El Juez, respetando el acuerdo de los padres, instalará un régimen de visitas apropiado al principio del interés superior del niño y del adolescente; y podrá modificarlo de acuerdo a las circunstancias, en resguardo de su bienestar.

Artículo 89.- Régimen de Visitas

El padre o la madre que haya sido imposibilitado de ejercer el derecho de visitar a su hijo podrán interponer una demanda adjuntando la partida de nacimiento que lo acredite. Si el caso lo necesite podrá requerir un régimen provisional.

Artículo 90.- Extensión del Régimen de Visitas

El Régimen de Visitas decretado por el Juez podrá extenderse a los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, así como a terceros no parientes cuando el Interés Superior del Niño o del Adolescente así lo justifique.

Artículo 91.- Incumplimiento del Régimen de Visitas

El incumplimiento del Régimen de Visitas establecido judicialmente dará lugar a

los apremios de ley y en caso de resistencia podrá originar la variación de la Tenencia. La solicitud de variación deberá tramitarse como una nueva acción ante el Juez que conoció del primer proceso.

Respecto al Acta de Conciliación. Tenemos la siguiente teoría, que nos ayudó a ampliar los conocimientos básicos sobre las instituciones que se desarrollaron durante el proceso y que ayudaron a realizar esta investigación La Conciliación según el Diccionario de la Lengua Española (2021) el término conciliación procede del latín: *conciliatio Onis* que significa: acción y efecto de conciliar. - Conveniencia o semejanza de una cosa con otra. – Favor o protección que alguien se granjea. Der. Acuerdo de los litigantes para evitar un pleito o desistir del ya iniciado. La ley de conciliación extrajudicial Ley № 26872 en su artículo 5° la define: es la institución que se compone como un mecanismo alternativo para la solución de conflictos por el cual las partes acuden a un centro de conciliación extrajudicial a fin de que se les acuda en la búsqueda de una solución consensual al problema.

Asimismo, es un proceso por el cual dos o más partes recurren a un tercero neutral para que promueva el diálogo y ayude a las partes encontrar solución a sus controversias. El conciliador tiene la facultad de sugerir opciones de solución, pero las partes retienen en sí el poder de decisión del acuerdo final. Caivano define que, la conciliación es una negociación asistida, ya que en el proceso de conciliación es necesario emplear técnicas de la negociación teniendo como facilitador a un tercero neutral. Para ser un buen conciliador será requisito sine qua non comprender la dinámica propia y características de la negociación (Romero, 2020, p.2).

En resumen, a conciliación es el acto procesal en que las partes deciden, en presencia del juez, resolver un conflicto de intereses presentado en el procedimiento. En este sentido, se produce en la medida en que las partes han expresado una intención contingente de resolver la disputa. En otras palabras, la conciliación es un acuerdo de las partes que se realiza ante un juez, mediante el cual las partes determinan la forma bilateral y autoconstituida de conclusión del proceso.

En tal sentido, el conciliador juega un papel importante ya que su actuación como

mediador entre las partes, es lograr que de manera pacífica lleguen a un acuerdo, sobre el conflicto de intereses que atañe a las partes, siendo este medio considerado como el más adecuado y menos costoso.

Respecto a la Conciliación Extrajudicial en el Perú, tenemos que la conciliación como procedimiento extrajudicial, está regulada por Ley N° 26872 y su Reglamento el Decreto Supremo N° 001-98-JUS. Es de carácter obligatoria para la admisibilidad de las demandas en el Poder Judicial que versen sobre derechos disponibles determinados o determinables de las partes. (Romero, 2020, p.2)

La Ley de Conciliación Extrajudicial, N° 26872, en su artículo 5° prescribe:

Es una institución que se constituye como un mecanismo alternativo para la solución de conflictos, por el cual las partes acuden ante un Centro de Conciliación o al Juzgado de Paz Letrado a fin de que se les asista en la búsqueda de una solución consensual al problema.

Sobre el Procedimiento conciliatorio, Romero, (2020), según Ley N° 26872, El procedimiento conciliatorio tiene tres etapas: - La pre conciliación, se inicia cuando una de las partes o ambas solicitan la conciliación. Se tienen que realizar cinco pasos:

1. Presentación de la solicitud de conciliación: Se presenta ante un centro de conciliación autorizado por el Ministerio de Justicia. Debe ser por escrito y contener la información y documentación detallada en los artículos 12° y 13° del Reglamento de la Ley de Conciliación.
2. Evaluación de la solicitud para determinar si es materia conciliable Se conoce también como “Consulta de Casos”. Este paso es importante y debe ser efectuado antes que la solicitud sea formalmente ingresada y registrada por el centro de conciliación. El Reglamento de la Ley considera la siguiente clasificación a. Materias conciliables obligatorias. b. Materias conciliables facultativas o voluntarias. c. Materias no conciliables.
3. Designación del conciliador. Recibida la solicitud de conciliación, el centro de conciliación designa en el día al conciliador. La designación debe ser efectuada por escrito.
4. Las invitaciones Las invitaciones se efectúan en forma escrita por el conciliador designado al caso. Para este efecto el conciliador tiene cinco días útiles a partir del día siguiente de su designación para cursar (hacer llegar) las invitaciones a la primera sesión. En caso de inasistencia de una de las partes debe formularse una segunda invitación, cuidando de no exceder el plazo de diez días útiles contados a partir de la primera invitación para la realización de la audiencia de conciliación. Si ninguna de las partes asiste a la primera sesión no se cursa nueva invitación y se da por concluido el proceso de conciliación. Si la solicitud es presentada por ambas partes, el conciliador puede realizar la audiencia de conciliación en el día, siempre y cuando, verifique la certeza de la documentación adjuntada a la solicitud y no exista posibilidad de afectarse derechos de terceros. En el anexo 6 se detalla los requisitos que deben observarse en las invitaciones y la documentación que debe anexarse. Forma de entrega de las invitaciones Las invitaciones pueden ser entregadas por intermedio de: · Un empleado del centro de conciliación, o · Por una empresa

especializada contratada por el centro de conciliación.

5. Preparación de la audiencia. Incluye las siguientes actividades:

- a. Estudio del expediente.
- b. Preparación de la sala de audiencias. , Sala de reuniones conjuntas. , Ambiente para reuniones privadas (caucus).
- c. Mobiliario y enseres, Mesa, Sillas, Evitar distractores (cuadros, adornos, etc.), Otros.
- d. Materiales , Papeles para que hagan anotaciones las partes , Lapiceros , Impresos.

Sobre la audiencia de conciliación, podemos decir que tiene cuatro fases, las cuales se llevan a cabo mediante reuniones conjuntas y, de ser necesario, reuniones privadas con cada una de las partes por separado: Fase 1: Reunión Conjunta: 1. Bienvenida y presentación. 2. Discurso de apertura o monólogo. 3. Presentación de hechos por las partes; y 4. Preparación de la agenda. Fase 2: Reunión privada (Caucus) o reunión conjunta. 5. Búsqueda de intereses. 6. Redefinición del problema. 7. Búsqueda de opciones. 8. Definir EL MAAN. 9. Cierre de la sesión. Fase 3: Reunión conjunta 10. Redefinición del problema. 11. Evaluación conjunta de opciones. Fase 4: Reunión conjunta 12. Acuerdo. 13. Cierre de la audiencia de conciliación.

Fase 1: Reunión conjunta: 1. El acuerdo y el acta conciliatoria. Como consecuencia de la negociación conjunta de opciones, las partes con ayuda del conciliador pueden llegar a un acuerdo mutuamente satisfactorio, en tal caso, deberá constar en un acta en la cual debe definirse con precisión la naturaleza y alcance de cada uno de los acuerdos, a efectos de que cada una de las partes sepa exactamente lo que le corresponde hacer, no hacer o recibir. · Cuando se redacte el acuerdo debe utilizarse palabras simples y de fácil comprensión de los conciliantes. · Debe definirse con toda claridad las obligaciones y derechos, las conductas, es decir, quién hará determinadas cosas o evitará hacerlas; las formas en que deberá realizarse la obligación; la fecha exacta en que debe cumplirse con la obligación y el lugar preciso donde debe llevarse a cabo el cumplimiento de la obligación. Esto significa que los acuerdos deben responder a cinco preguntas: qué, quién, cómo, cuándo, dónde. Esto permitirá evitar confusiones de interpretación y conflictos futuros. · El acuerdo definitivo que decidan las partes es recomendable que se plantee a los conciliantes, que, si desean previa a la firma, pueden llevarse el borrador del acuerdo para consulta con sus asesores. Caso afirmativo, se fijará nueva fecha para definir el acuerdo y firmar el acta correspondiente En el anexo 9 se detallan algunos aspectos técnicos y legales que deben reunir los acuerdos y el acta de un proceso conciliatorio extrajudicial.

2. Cierre de la audiencia de conciliación. · Definido el acuerdo y suscrita el acta, el conciliador procede a felicitar a ambas partes por haber puesto su mejor voluntad en resolver el conflicto y por su firme propósito de respetar y cumplir con los acuerdos adoptados por ellos.

(A) ·Versión de hechos ·Interpretación de hechos ·Sentimientos generados

(B) Realiza preguntas aclaratorias

(B) Cambia su percepción del conflicto

(B) ·Versión de hechos ·Interpretación de hechos ·Sentimientos generados

(A) Realiza preguntas aclaratorias

(A) Cambia su percepción del conflicto DISCULPAS

(A + B) NEGOCIAN OPCIONES DE SOLUCIÓN ·

Les recuerda, una vez más, que los acuerdos adoptados son de cumplimiento obligatorio. · Exhorta a las partes a ponerse en contacto con el conciliador a fin de tenerlo informado del avance de los acuerdos. El conciliador les manifiesta que él por su parte también se pondrá en contacto telefónico con ellos.

Luego el conciliador debe entregar copia certificada del acta a cada una de las partes. · Acto seguido, dar por finalizada la audiencia conciliatoria.

1. Bienvenida y presentación. El conciliador invita a las partes a ingresar a la sala de audiencia, da la bienvenida del centro de conciliación, se presenta ante las partes, solicita que se identifiquen, cuidando de que no comiencen a hablar acerca del problema, se limiten sólo a decir sus nombres y si son la parte solicitante o la parte invitada. A veces, después de la presentación resulta conveniente efectuar algunos comentarios que no tienen nada que ver sobre el motivo de la conciliación, como por ejemplo, acerca de la:

- PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE CONCILIACIÓN
- EVALUACIÓN DE LA SOLICITUD DE CONCILIACIÓN
- DESIGNACIÓN DEL CONCILIADOR
- CURSAR INVITACIONES

-PREPARACIÓN DE LA AUDIENCIA. Si tuvieron alguna dificultad para llegar al centro de conciliación o cualquier otro asunto de interés común (que no sea acerca de política, religión ni fútbol), con el objeto de lograr que los conciliantes se relajen y se vaya creando un clima favorable para la colaboración.

2. Discurso de apertura o monólogo. Concluida la presentación y posibles comentarios, se procede a explicar: ·

Qué es la conciliación, sus diferencias con el proceso judicial y principales características, resaltando la naturaleza y efectos del acta de conciliación. ·

En qué consiste el proceso conciliatorio, es decir, cómo se llevará la audiencia de conciliación: reuniones conjuntas y reuniones privadas. ·

Las normas de conducta que los conciliantes deben comprometerse a respetar. El Monólogo permite cumplir con la primera tarea del conciliador: Generar el clima de colaboración y de confianza en el proceso, así mismo, con el conciliador.

3. Presentación de hechos por las partes. Concluido el monólogo, en la misma reunión conjunta, el conciliador invita a las partes a que expongan su versión de los hechos, consultando cuál de los dos quisiera empezar.

Si las partes no se manifiestan, se sugiere que sea la parte solicitante. Concluida la versión de la parte que tomó la palabra, se pueden plantear preguntas aclaratorias que permitan al conciliador tener una idea, lo más completa posible, de la narrativa efectuada por la parte que expuso.

Luego, se efectúa un resumen o parafraseo de lo que el conciliador ha entendido para que el conciliante pueda dar su consentimiento, aclarar o ampliar algunos hechos.

Concluida la narrativa de la primera persona, se procede en idéntica forma con la segunda.

4. Preparación de la agenda. Después que el conciliador tiene las dos versiones, procede a elaborar la AGENDA, es decir, los puntos y el orden en que pueden ser tratados, sometiéndolos a la aprobación de las partes. Por ejemplo, en una conciliación de familia podría definirse la agenda en los siguientes temas:

- a. Pensión de alimentos.
- b. Tenencia.
- c. Régimen de visitas.
- d. Liquidación de la sociedad de gananciales.

Las etapas 3. y 4. de la fase 1. (Presentación de hechos y preparación de la agenda)

Concluida esta etapa, se pasa a reuniones privadas con cada una de las partes. Sin embargo, de acuerdo a la naturaleza del problema y sobre todo al grado de colaboración que demuestren los conciliantes, se puede continuar con la reunión conjunta para desarrollar el trabajo de búsqueda de intereses, generación de opciones y otros que corresponden a la segunda etapa.

La post conciliación: En esta etapa se llevan a cabo las siguientes acciones:

1. Registro, archivo del acta y del expediente.
2. Seguimiento de casos.
 1. Registro, archivo del acta y del expediente · Concluida la audiencia de conciliación se debe entregar a Secretaría General el expediente completo del caso concluido, conteniendo los siguientes documentos:
 - Solicitud y anexos. · Cargos de las invitaciones efectuadas.
 - Constancias de asistencia / inasistencia.
 - Actas de suspensión de sesiones.
 - Acta conciliatoria.
 - Cargo de entrega de la copia certificada del acta.
 - Secretaría General procederá a registrar en el “Libro de Registro de Actas” el acta suscrita y entregada por el conciliador. · Se recomienda que el original del acta se pegue en un “Libro de Actas” debidamente foliado, del cual se extenderán todas las copias certificadas que se requieran.
 2. Seguimiento de Casos · Es llevado a cabo por el conciliador con apoyo del centro de conciliación. Es importante para verificar el grado de cumplimiento.
 - En caso de incumplimiento total o parcial, determinadas las causas, puede promoverse reuniones de evaluación con las partes a fin de que ellas determinen las acciones futuras que se emprenderán y, de ser el caso, que puedan decidir la realización de un nuevo proceso conciliatorio.
 - Es parte del servicio de conciliación. Sirve para evaluar la eficiencia del servicio de conciliación que se brinda.
 - Puede efectuarse personalmente o por teléfono.
 - El proceso conciliatorio depende en gran medida de la habilidad que tenga el conciliador para generar confianza en el proceso y en el conciliador. Sin este requisito, será poco menos que imposible que el conciliador logre aplicar con éxito todas las técnicas anteriormente descrita.

Respecto al Acta de Conciliación. El Artículo 16° de la Ley N° 26872 - Ley de Conciliación, prescribe: **Es el documento que manifiesta la voluntad de las partes en la Conciliación Extrajudicial. Su valor, está condicionada al cumplimiento de las formalidades establecidas en la presente ley, bajo sanción de nulidad. Debe contener lo sucesivo:**

- Lugar y fecha en la que se suscribe el acta.
- Nombres, identificación y domicilio de las partes.
- Nombre e identificación del conciliador.
- Descripción de las controversias.
- **1** Acuerdo Conciliatorio, sea total o parcial.
- **1** ma y huella digital del conciliador, de las partes o de sus representantes legales.
- Nombre y firma del abogado del Centro de Conciliación.

Para Ledezma (2008) es aquel que, partiendo de la pretensión del ejecutante, realiza el órgano jurisdiccional y que conlleva un cambio real en el mundo exterior, para

acomodarlo en lo establecido en el título que sirve de fundamento a la pretensión de la parte y a la actuación jurisdiccional (Citado por Coca, 2021).

Así mismo califica, Como aquella actividad con la cual, los órganos judiciales tratan de poner en existencia coactivamente un resultado práctico, equivalente a aquel que habría debido producir otro sujeto, en cumplimiento de una obligación jurídica.

En opinión de Cárdenas (2018), tiene como fin que se cumpla como un derecho reconocido en un título ejecutivo, a diferencia del proceso cognitivo o de conocimiento, en el que se persigue la constitución, declaración o extinción de una relación jurídica.

Por lo tanto, el proceso único de ejecución tiene como fin que se cumpla con un derecho que ya ha sido reconocido en un título ejecutivo, a diferencia del proceso cognitivo o de conocimiento, en el que se persigue la constitución o declaración de una relación jurídica.

Asimismo, Cárdenas (2018), presenta las siguientes conclusiones: - El proceso único de ejecución tiene como fin que se cumpla con un derecho que ya ha sido reconocido en un título ejecutivo. - Para iniciar un proceso ejecutivo, según el artículo 690°-A del CPC, a la demanda ejecutiva se tiene que acompañar un título ejecutivo. Además, y conforme al artículo 689° del CPC, resulta la práctica cuando la obligación contenida en el título es cierta, expresa y exigible. - Las causales para objetar la demanda ejecutiva son exclusivas ya que sólo puede invocar las indicadas en ese artículo, caso contrario el juez declarará literalmente la improcedencia de la contradicción.

Las causales son: inexigibilidad, nulidad formal o falsedad, extinción de la obligación, iliquidez de la obligación; y en caso de títulos valores que se hayan completado en forma contraria a los acuerdos adoptados.

Respecto al Título ejecutivo: Para Ledesma (2008), sostiene, el título ejecutivo es un documento que representa una declaración imperativa del juez o de las partes, el cual es considerado el acto como título, en vez del documento. En esta misma postura, Alsina señala, que el título, no es otra cosa que el documento que comprueba el hecho del reconocimiento como en la ejecución de sentencia el título en el documento que constata el pronunciamiento del tribunal. El artículo 688 del Código Procesal Civil establece, que

los títulos ejecutivos, provienen por la actividad judicial o por el ejercicio del principio de autonomía privada de partes, que corresponde a los acuerdos por conciliación o transacción homologados y las sentencias judiciales firmes, precisando que son equiparables a la sentencia definitiva y tienen eficacia de cosa juzgada (citados por Coca, 2021).

II: METODOLOGÍA

2.1. Enfoque, Tipo

El enfoque cuantitativo, trata con fenómenos que se pueden medir (a ellos, se les puede asignar un número, para determinar el número de hijos, la edad, peso, estatura, aceleración, masa, cociente intelectual, entre otros) a través de la utilización de técnicas estadísticas para el análisis de los datos recogidos, siendo el propósito más importante la descripción, explicación, predicción y control objetivo de sus causas y la predicción de su ocurrencia, fundamentando sus conclusiones sobre el uso riguroso de la métrica o cuantificación, tanto de la recolección de sus resultados como de su procesamiento, análisis e interpretación, a través del método hipotético-deductivo.

En esta investigación se utilizó el enfoque cuantitativo porque, se buscó valores nominales relativos, a través de tablas donde se cuantificó la calidad de las sentencias de estudio. Se desarrolló el tipo de investigación básica, la que dio origen a un marco teórico tuvo como objetivo principal generar nuevos datos que ayuden a incrementar el conocimiento y que logren confirmar o refutar las hipótesis planteadas.

¹ El perfil cuantitativo del estudio, se evidencia en el uso intenso del estudio de la literatura que, se inició con el planteamiento del problema a estudiar, tendrá aspectos notables del objeto de estudio facilitando la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

En relación al investigador jurídico, en mención a Aranzamendi y Humpiri, comenta, que se inclinará por una investigación cuantitativa siempre que para abordar el tema de estudio necesita enfatizar en la medición y manipulación de variables, por lo que para recoger información o datos va necesitar utilizar instrumentos estructurados, para el tratamiento y análisis de los datos emplea la estadística, a fin de probar la hipótesis y llegar a una generalización mediante inferencia. Por ejemplo: Lo que podemos citar, puede consistir en determinar la incidencia del incumplimiento de las sentencias que condenan al

pago de deudas sociales en la administración pública, en este caso la investigación consistirá en trabajar con cantidades de sentencias cumplidas o incumplidas, con plazos transcurridos, montos pagados y no pagados, entre otros, por lo que la investigación será de carácter cuantitativo.

Fue básica, porque parte de un determinado marco teórico y persiste en él. Su objetivo es formular teorías nuevas o transformar las existentes, y acrecentar los conocimientos filosóficos y científicos sin contrastarlos con aspectos prácticos (González, 2023).

¹ El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva. **Descriptiva.** Trata de un estudio que describe características del objeto de estudio; es decir, la meta del investigador consistió en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. La recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realizó de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010). En la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, y determinar la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidencian las etapas:

- 1) En la selección de la unidad de análisis (expediente judicial);
- 2) En la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; ya que, está direccionado al hallazgo de características en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la elaboración de las sentencias, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

En este sentido, lo más importante de la investigación, es el propósito de investigar sobre la variable poco estudiada, de la cual no se conocen antecedentes, más que los realizados en la línea de investigación.

2.2. Diseño de la investigación

La investigación es No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Es un estudio, basado en un expediente real, en el cual no se realiza ningún cambio y permanece en su estado natural, para el propósito de estudio.

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El expediente en estudio, corresponde a un caso real, ocurrido en el Distrito Judicial de Lima Norte – Lima en el año de 2016.

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno, cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el estudio, no hubo manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron a la sentencia en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. Se protegió la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia, se les asignó un código de identificación para proteger la identidad. El perfil retrospectivo, se evidenció en las sentencias; ya que, pertenecen a un contexto pasado.

En conclusión, el aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos; puesto que, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su propia naturaleza.

2.3. Población, muestra y muestreo

La población, se define como el conjunto de actores (personas, organizaciones, países...) que comparten alguna/s característica/s y que son aquellas unidades de análisis con los que se responderá la pregunta de investigación. (Cárdenas, 2018). En esta investigación está representada por el conjunto de expedientes judiciales sobre ejecución de actas de conciliación del Distrito Judicial de Lima Norte.

Siendo el Expediente N° 00572-2016-0-0904- JR-FC-01, una muestra de ese conjunto, al respecto Cárdenas (2019) expresa que, la **muestra** es un número reducido de actores tomados de esa población. Se estudia la muestra debido a la imposibilidad de estudiar toda la población o universo.

2.4. Técnicas e Instrumentos de recojo de datos

Para esta investigación el instrumento, es denominado lista de cotejo, el cual consta de una serie de preguntas, hecho en base a la exploración de la literatura, **presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios a recolectar en el texto de las sentencias;** son un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos, para ser aplicados en la investigación, se caracteriza por ser dicotómica (acepta solo dos alternativas): según crea conveniente: Sí - No

Se aplicó la técnica de la observación no participante, es aquella donde quien investiga se dedica solo a observar y recopilar información de los sujetos u objetos a estudiar sin involucrarse con estos (Sánchez et al., 2018) y el análisis que se aplicaron en la **descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, y en el análisis de los resultados.**

2.5. Técnicas de procesamiento y análisis de la información El análisis se desarrolló siguiendo el orden de los cuadros de resultados, en los cuales se establecieron coincidencias con la literatura y se respondieron a las preguntas de investigación, con la vinculación respectiva con los cuadros de los resultados y la verificación el cumplimiento de los objetivos propuestos.

Según Hernández, Fernández y Baptista (2010, p.11), citado por Mata, (2019), señalan los siguientes aspectos respecto a la recolección de los datos de investigación, y posterior análisis de la investigación, estos son:

- La recolección se hizo mediante un instrumento estándar.
- Aplicable para todos los casos.

- Los datos se obtuvieron por observación, medición y documentación
- Se utilizan instrumentos válidos y confiables en estudios previos o se generan nuevos basados en la revisión de la literatura y se prueban y ajustan.
- Las preguntas o ítems utilizados son específicos con posibilidades de respuesta predeterminadas.

Acto seguido, se inició con el análisis de la investigación, la cual se desarrolló mediante tres etapas consecutivas:

1ra. Etapa. De una aproximación gradual y reflexiva sobre el expediente, como primer contacto con la recolección de datos, cuya revisión se hizo teniendo en cuenta los objetivos planteados para la investigación, los logros obtenidos mediante la observación y el análisis,

2da. Etapa. Se evoluciona en su desarrollo, de forma sistémica como la anterior, sobre la recopilación de datos, encauzada por los objetivos y la revisión de la literatura, interpretándose los datos.

3ra. Etapa. Con mayor actividad, con argumentos mucho más consistentes, se desarrolló con un análisis sistemático, de carácter observacional, analítico, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulándose los datos y la revisión de la literatura.

Se fueron desarrollando desde la aplicación de la observación y el análisis en el objeto de estudio; lo cual quedó plasmado en el expediente judicial; al reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura, luego, orientado por los objetivos específicos se realizó el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual se revisó en varias ocasiones, contrastando las preguntas con el contenido de las sentencias y verificando que la argumentación de cada parte de la sentencia, sea congruente con la explicación y determinación de los jueces.

Los resultados fueron el producto de la clasificación de los datos, en base al hallazgo de los indicadores de calidad en el texto de las sentencias, conforme a la descripción realizada.

2.6. Aspectos éticos en investigación

² Según el Código de Ética para la Investigación Científica de la Universidad Católica de Trujillo – Benedicto XVI, versión 1.0 publicado mediante Resolución Rectoral Nro. 014-2021/UCT-R de fecha tres de febrero de los dos mil veintiunos, el trabajo de investigación se basó en:

Respeto del marco ético-jurídico–institucional: respetar este marco para la toma de decisiones en una investigación científica; incluyendo acuerdos, convenios y términos de referencia.

Respeto a la normatividad nacional e internacional: es deber de todo investigador conocer y respetar la legislación que regula el campo objeto de la investigación científica. Implica asumir el espíritu de las normas, tener la convicción interna y reflexionar sobre las consecuencias de nuestros actos como investigadores.

Respeto de la persona humana. Se debe respetar la dignidad humana, la identidad, la diversidad, la libertad, el derecho a la autodeterminación informativa, la confidencialidad y la privacidad de las personas involucradas en las investigaciones. Respetar los derechos humanos.

Responsabilidad, rigor científico y veracidad. Observar una conducta cabal durante el desarrollo de una investigación, sin abrogarse logros que no correspondan con las responsabilidades asumidas, ni incurrir en prácticas de suplantación o encubrimiento con el fin de obtener un beneficio para sí o para un tercero. Responsabilidad respecto a la pertinencia, alcances y repercusiones de sus investigaciones, tanto a nivel individual, institucional y social. Proceder con rigor científico para asegurar la validez, fiabilidad y credibilidad de fuentes, métodos y datos. Desplegar estricto apego a la veracidad en todas las etapas del proceso de la investigación.

Divulgación responsable de la investigación. Es responsabilidad de todo investigador publicar y difundir los resultados de una investigación realizada en un ambiente de ética, pluralismo ideológico y diversidad cultural. También devolver los resultados a las personas, grupos y comunidades participantes en la investigación.

Justicia y bien común. Todos los que estén comprometidos en la investigación en la UCT deben anteponer la justicia y el bien común al interés personal, evitando los efectos nocivos que puedan generar las investigaciones en las personas, el ambiente y la sociedad.

III: RESULTADOS

CUADROS DESCRIPTIVOS DE LA OBTENCIÓN DE RESULTADOS DE LA CALIDAD DE LAS SENTENCIAS

1.1. Resultados consolidados de la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia

Cuadro 1. Sentencia de Primera Instancia - Corte Superior de Justicia de Lima Norte - Juzgado de Familia Sub Especialidad Familia Civil

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia		
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta				
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción	1	2	3	4	5	[9 - 10]	Muy alta	38	
			X					[7 - 8]	Alta		
	Parte expositiva	Postura de las partes				X		9	[5 - 6]		Mediana
								[3 - 4]	Baja		
								[1 - 2]	Muy baja		
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10		[17 - 20]		Muy alta
								[13 - 16]	Alta		
							X	20	[9 - 12]		Mediana
							X		[5 - 8]		Baja
	Parte resolutive	Motivación del derecho							[1 - 4]		Muy baja
1			2	3	4	5		[9 - 10]	Muy alta		
					X		9	[7 - 8]	Alta		
						X	[5 - 6]	Mediana			

Cuadro 2. Calidad de sentencia de Segunda Instancia. Corte Superior de Justicia de Lima Norte Juzgado de Familia de San Martín De Porres

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia												
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta								
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				X		[9 - 10]													
		Postura de las partes			X			7	[7 - 8]												
	Parte considerativa		2	4	6	8	10		[5 - 6]												
		Motivación de los hechos					X		[3 - 4]												
		Motivación del derecho					X		[1 - 2]												
									[17-20]												
	Parte resolutive		1	2	3	4	5		[13-16]												
		Aplicación del Principio de congruencia				X			[9-12]												
		Descripción de					X		[5-8]												
									[1 - 4]												
								[9 - 10]													
								[7 - 8]													
								[5 - 6]													
																				36	

IV. DISCUSIÓN

Los resultados de la investigación, revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre ejecución de acta de conciliación, en el Expediente N° 00572-2016-0-0904-JR-FC-01 perteneciente al Distrito Judicial de Lima Norte, ambas fueron de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadros 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por la Corte Superior de Justicia de Lima Norte - Juzgado de Familia Sub Especialidad Familia Civil.

Así mismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta. (Cuadro 7).

1. **La calidad de su parte expositiva**, de rango muy alta.

Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente La calidad de la introducción, que fue de rango muy alta; es porque se hallaron los 5 parámetros previstos, asimismo, la calidad de postura de las partes que fue de rango alta; porque se hallaron 4 de los 5 parámetros previstos (Cuadro 1).

Respecto a estos hallazgos, puede afirmarse su proximidad a los parámetros previstos en las normas de los artículos 119 y 122, incisos uno y dos, del Código Procesal Civil, al respecto (Rioja, 2017) expresa: la parte expositiva, tiene por finalidad la individualización de los sujetos del proceso, las pretensiones y el objeto sobre el cual debe recaer el pronunciamiento, dichos requisitos, debe tener una sentencia, en la parte inicial, que comprende el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; lo cual, literalmente permite identificar a los protagonistas del conflicto y con ello, asegurar los efectos de la misma, por cuanto la sentencia tiene sus destinatarios específicos los cuales están representados por las partes en conflicto.

En lo que se relaciona a los aspectos del proceso, se evidencia una descripción de los actos procesales más relevantes, los plazos cumplidos, carece de vicios procesales,

permitiendo distinguir claramente que se han evaluado los actuados para su pronunciamiento posterior, con el fin de realizar un debido proceso justo, evidenciando claridad (Cajas, 2011).

Respecto a la postura de las partes, se puede distinguir que en el texto de la sentencia se tiende a destacar las pretensiones tanto del accionante, como de la parte demandada. Por ello, cabe recalcar que, la parte expositiva de la sentencia es aquel punto donde las partes del proceso deben plantear claramente sus pretensiones (León, 2008).

La calidad de su parte considerativa, fue de rango muy alta.

Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango muy alta. Respecto a la motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetros previstos, así mismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto. El hecho de evidenciar que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, se ubicó todos los parámetros planteados, lo que permite afirmar que el juzgador responsable de la causa, examinó los actuados, materializando con ello, el principio de dirección del proceso previsto en el numeral VII del TP del CPP (Cajas, 2011) cautelando lo que la doctrina reconoce como debido proceso, esto es que la decisión a adoptar surta realmente su eficacia para las partes, y en función exacta a estos hechos.

De este modo, podemos resaltar que la motivación de las resoluciones son garantía básica que permiten adaptar la configuración del derecho al debido proceso; siendo la motivación el medio por el cual, quienes tengan poder para decidir sobre una causa, argumenten tomando en cuenta la ley en la resolución de un determinado caso, como lo señala el artículo 139 inciso 3 de la constitución que debe sujetarse a, los principios y derechos de la función jurisdiccional; la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional, asimismo el artículo 8 inciso 1 de la convención americana sobre derechos humanos en las garantías judiciales, donde : toda persona tiene derecho a ser oído, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable por un juez o tribunal competente (Cuadro 2).

3. La calidad de su parte resolutive, fue de rango muy alta.

Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente, en la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa respectivamente.

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos. Estos hallazgos, revelan que hubo una adecuada disposición por parte del magistrado de cumplir con las formalidades aplicables en la elaboración de la sentencia, en lo que respecta a la parte expositiva, puesto que registra los datos indispensables para orientarse que tal sentencia, pertenece o corresponde a tal proceso, como asegurando su comprensión, indicando de dónde emerge, cuál es el asunto, a quienes comprende un proceso específico, de tal forma que si se observa analíticamente la sentencia, éste documento por su forma y su estructura se distingue de las otras piezas procesales.

En lo relacionado a la descripción de la decisión, se puede afirmar que se garantizó la tutela jurisdiccional efectiva, la resolución es entendible, se puede leer con claridad, se evidencia el uso normal de la terminología jurídica, tal exposición se observa en la norma del inciso 4 del 219 artículo 122 del Código Procesal Civil, comentada por Cajas (2011) y Sagastegui (2003), la misma que indica que la resolución deberá contener la mención clara y expresa de lo que se decide y ordena respecto de todos los puntos controvertidos; en opinión de León (2008), sostiene que la claridad es fundamental, y Colomer (2003), expresa: Es un acto de comunicación entre el Estado y los justiciables, siendo el destinatario cierto un ciudadano, para quien el texto será accesible, detalla a quién corresponde cumplir con la obligación señalada, pago de costas y costos del proceso (Cuadro 3).

Respecto a la sentencia de segunda instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por la Corte Superior de Justicia de Lima Norte Juzgado de Familia de San Martín de Porres.

Así mismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: alta, muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadro 8).

4. La calidad de su parte expositiva, fue de rango mediana.

Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango alta y mediana, respectivamente. En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y la claridad; mientras que 1: los aspectos del proceso, no se encontró. Así mismo, en la postura de las partes, se encontró 3 de los 5 parámetros. De esta parte de la sentencia se puede observar la congruencia de la exposición de los motivos que sustentan la resolución; hecho que coincide con lo que expone Ruiz de Castilla (2017) en mención a (AMAG, 2015) (Cárdenas Ticona, 2008) quien expone que en esta parte se describe en forma muy precisa, sucesiva y cronológica, los principales actos procesales, detallando desde la presentación de la demanda hasta antes de emitir la sentencia. Aquí se ejecuta el mandato legal, mencionando el artículo 122 del CPC, dando cumplimiento a las formalidades donde el Magistrado o Juez en forma ordenada indica, refiere y describe sucinta y coherentemente los puntos centrales, respecto a los fundamentos de hecho y de derecho del proceso que debe decidir. (Cuadro 4).

5. La calidad de su parte considerativa, fue de rango muy alta.

Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos. Así mismo, en la motivación del derecho, se

encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.

Aquí, el Juez señala que: el recurso de apelación es uno de los más importantes, haciendo viable no solo la revisión de las faltas, si no que con dicho recurso se pretende la eliminación de la resolución del juez inferior y la sustitución por otra que dicte el superior jerárquico, este fundamento se asemeja a lo descrito por Cahuana (2020), considera que la impugnación es un derecho crucial en el desarrollo de un proceso civil y brinda los medios para desarrollar un medio de disenso si no está satisfecho con el procedimiento o la decisión tomada, sea total o parcialmente. Surge de la necesidad de que las partes consideren, investiguen las decisiones de las autoridades judiciales pertinentes (Cuadro 5).

6. Respecto a la calidad de su parte resolutive, fue de rango muy alta.

Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente. En cuanto al, principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y la claridad; mientras que: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos. Respecto a la parte resolutive se puede advertir la especialización del juzgador, la exhaustividad que le impuso al momento de explicitar el planteamiento del problema en la parte expositiva de la sentencia, provocado también por las condiciones que hubo en el instante de sentenciar, o también es producto de la experiencia y la adquisición de habilidades para la redacción.

De esta manera, la sentencia de primera instancia, queda confirmada, disponiendo dar cumplimiento a la ejecución de acta de conciliación, en la cual se determina, que la

tenencia del menor, corresponde a la demandante, hasta que cumpla la mayoría de edad, y el demandado, debe acatar tal disposición, el mismo que tendría un régimen de visitas con entrenamiento, a fin de mantener las relaciones afectivas con el menor (Cuadro 6).

V: CONCLUSIONES

En atención al objetivo general, de la presente investigación. Se concluyó, que de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia del expediente N°.00572-2016-0-0904-JR-FC-01, sobre ejecución de acta de conciliación, fue de muy alta calidad. (Cuadros 7 y 8).

Respecto a los objetivos específicos, tenemos:

1) Identificar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera y segunda instancia con énfasis en la introducción y la postura de las partes sobre ejecución de acta de conciliación, Expediente N° 00572-2016-0-0904-JR-FC-01, Distrito Judicial de Lima, Norte - Lima 2021 ambas fueron de alta calidad.

- Primera instancia. En la parte expositiva se identificó que fue de muy alta calidad; la misma que comprende dos subdimensiones la introducción, que fue de muy alta calidad, y la postura de las partes fue de muy alta calidad.
- Segunda instancia. Igualmente, en la parte expositiva se identificó que fue de alta calidad; con respecto a la introducción fue de muy alta calidad, y la postura de las partes fue de muy alta calidad.

2) Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera y segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos y del derecho, sobre ejecución de acta de conciliación, Expediente N° 00572-2016-0-0904-JR-FC-01, Distrito Judicial de Lima, Norte - Lima 2021, ambas sentencias fueron de muy alta calidad.

- Primera instancia. En la parte considerativa se identificó que fue de muy alta calidad; la misma que comprende dos subdimensiones la motivación de los hechos, que fue de muy alta calidad, y la motivación del derecho también fue de muy alta calidad.
- Segunda instancia. Igualmente, en la parte expositiva se identificó que fue de muy alta calidad; con respecto la motivación de los hechos, que fue de muy alta calidad, y la motivación del derecho también fue de muy alta calidad.

3) Evaluar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera y segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, sobre ejecución de acta de conciliación, expediente N° 00572-2016-0-0904-JR-FC-01, Distrito Judicial de Lima, Norte - Lima 2021

Primera instancia. En la parte resolutive se identificó que fue de muy alta calidad; la misma que comprende dos subdimensiones la aplicación del principio de correlación fue de muy alta calidad, y a la descripción de la decisión fue de alta calidad.

- Segunda instancia. Igualmente, en la parte resolutive se identificó que fue de muy alta calidad; a la aplicación del principio de correlación fue de muy alta calidad, y a la descripción de decisión fue de muy alta calidad.

VI. RECOMENDACIONES

Brindar capacitaciones en medios alternativos de solución de conflictos la cual permitan conocer, o ampliar sus conocimientos sobre las bondades, ventajas e importancia que brinda la conciliación extrajudicial, a los **juces del juzgado de paz letrado** y devolver la eficiencia al congestionado Poder Judicial, reduciendo la carga procesal, a través de estos mecanismos de solución de conflictos que permiten resolver los procesos a menor costos y menos tiempo.

VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S., & Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. In *La Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. Tomo I* (p. pp.81-116). Gaceta Jurídica.
- Adenauer Stiftung, K (2020) Reforma de la Justicia y la Lucha contra la Corrupción [Revista N° 001 *La Voz Jurídica*, (pp. 13-16) - Escuela Profesional de Derecho - Universidad Antonio Ruiz de Montoya] <https://www.kas.de/documents/269552/0/Revista+La+Voz+Jur%C3%ADica.+Reforma+de+la+Justicia+y+la+Lucha+contra+la+Corrupci%C3%B3n.pdf/d6c644eb-009a-ab80-0d>
- Cahuaya, M., (2020). LEGITIMIDAD DE LOS RECURSOS IMPUGNATORIOS EN EL CODIGO PROCESAL CIVIL [libro virtual. Los medios impugnatorios. Derecho Procesal Civil - UNA - Puno] https://derecho.unap.edu.pe/temis/files/original/3/11/LIBRO_LOS_MEDIOS_IMPUGNATORIOS_2020_-_II.pdf
- Cajas, W. (2011). Código Civil y otras disposiciones legales. (17ª edición). Lima: RODHAS.
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados.: <https://issuu.com/wbcliz/docs/wbcl.apuntesmic2>
- Canales C. (2014). *Patria potestad y tenencia: Nuevos criterios de otorgamiento, pérdida o suspensión*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Centy, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A.* Sin edición. Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Cisneros, S. (2020) *El Tratamiento De Las Actas De Conciliación Extrajudicial y Su Eficacia Como Título Ejecutivo* [Tesis de Maestría, Universidad San Martín de Porres]. Lima. https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/8573/cisneros_psc.pdf?sequence=3&isAllowed=y
- Código de Ética de la Investigación Científica (Aprobado mediante Resolución Rectoral N° 014-2021/UCT-R, de fecha 03 de febrero 2021). https://www.uct.edu.pe/images/transp/RES_014-2021_R_APROBAR_CODIGO_ETICA_INVESTIGACION_VERSION_10.pdf
- Colomer, I. (2003). La motivación de las sentencias: Sus exigencias constitucionales y legales. Valencia: Tirant lo blach.
- Couture, E. (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires: IB de F. Montevideo.

https://www.academia.edu/35011551/COUTURE_Fundamentos_de_Derecho_Procesal_Civil

Damiano Espinoza, L., (2021) *Efectos de la reconciliación de los progenitores post acuerdo conciliatorio, en el cumplimiento formal del acta de conciliación extrajudicial en materia de pensión de alimentos* [Tesis de Pregrado, Universidad Ricardo Palma]. https://repositorio.urp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.14138/3847/DER-T030_72041718_T%20%20%20DAMIANO%20ESPINOZA%20LUIGGI%20MARTÍN%20ALEXANDER.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Diccionario de la Lengua Española RAE. Edición del tricentenario. Actualización 2021. Asociación de Academias de la Lengua Española <https://dle.rae.es/conciliaci%C3%B3n%20?m=form>

Domínguez Suárez, M.E. (2022) Abramos las puertas de la justicia. *El país* [04 MAR 2022 - 05:30 CET <https://elpais.com/planeta-futuro/red-de-expertos/2022-03-04/abramos-las-puertas-de-la-justicia.html>

La Constitución Política Comentada. ((2005) Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. T-II. *Gaceta Jurídica*. https://www.academia.edu/13556061/Constitucion_politica_comentada_gaceta_juridica_tomo_ii

García, V. (2018) La dignidad humana y los derechos fundamentales [*Revista Derecho & Sociedad*, N° 51 / pp. 13-31] <file:///C:/Users/ /Downloads/Dialnet-LaDignidadHumanaYLosDerechosFundamentales-7793041.pdf>

Garot, M. - J. (2009) El poder judicial en China: ¿independiente y eficaz? InDRET. *Revista, para el análisis del derecho*. https://indret.com/wp-content/themes/indret/pdf/629_es.pdf

González, J. (2023). Tipos de tesis de investigación: metodologías y estructura. *INTEC*. <https://www.intec.edu.do/oferta-academica/postgrado/articulos-de-postgrado/tipos-de-tesis-de-investigacion-metodologias-y-estructura>

Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. Quinta edición. México: Mc Graw Hill

Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979. En: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000. <http://iso9001calidad.com/ques-calidad-13.html>

Iribarren, Roy, (2020) *Retos del sistema de justicia en tiempos de la covid- 19* [*Revista jurídica La Ley*, Lunes, 03 de Agosto de 2020] <https://laley.pe/art/9965/retos-del-sistema-de-justicia-en-tiempos-de-la-covid-19>

Kempken, Daniel (2021). El concepto de Estado de Derecho de la República Popular China: Un desafío a gran escala. [junio 17, 2021 por justicia en las américas-blog de la

fundación para el debido proceso] <https://dplfblog.com/2021/06/17/el-concepto-de-estado-de-derecho-de-la-republica-popular-china-un-desafio-a-gran-escala/>

Landa, C. (2017) *Los derechos fundamentales*. [Pontificia Universidad Católica del Perú. Lima: Tarea Asociación Gráfica Educativa] <https://repositorio.pucp.edu.pe/index/bitstream/handle/123456789/170363/Los%20derechos%20fundamentales.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Ledezma, M. (2008) Los nuevos procesos de ejecución y cautelar. [Pleno jurisdiccional distrital de los juzgados de paz letrado de Lima]. <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/b6b6000049bed4dc88fbcac28fb07f2b/Material+de+Lectura6+-+3+Lecturas+y+7+Expedientes.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=b6b6000049bed4dc88fbcac28fb07f2b>

Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud

León, R. (2008). Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales. Lima.: Academia de la Magistratura (AMAG). http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/libros1/contenidos/manual_de_resolucion_es_judiciales.pdf

Ley de Conciliación N° 26872 <https://docs.peru.justia.com/federales/leyes/26872-nov-12-1997.pdf>

Mejía J. (2004). Sobre la investigación cualitativa. Nuevos conceptos y campos de desarrollo. *Investigaciones Sociales*, 8(13), 277 - 299. Recuperado de: <https://doi.org/10.15381/is.v8i13.6928>

Ministerio de Justicia y Derechos *Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil*. Obtenido de Resolución Ministerial N° 10-93-JUS: Humanos. (23 de abril de 1993). <https://scc.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/2e6fa4004d90af10858bf5db524a342a/C%C3%B3digo+Procesal+Civil.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=2e6fa4004d90af10858bf5db524a342a>

Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH Católica

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. Tercera edición. Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

Peralta, S., (2022) *La ejecución de las actas de conciliación extrajudicial de alimentos* [Tesis

de pregrado Universidad César Vallejo - Chiclayo]
https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/115189/Peralta_TSE-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Pinedo, J. (2018) La Conciliación Extrajudicial y el nivel de influencia en la disminución de la carga procesal en el Juzgado de Paz Letrado de la Provincia de Rioja, año 2014 - 2017 [Tesis de Pregrado, Universidad César Vallejo. Perú, Moyobamba,]
https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/31869/Pinedo_VJN.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Poder Judicial. (2020) Comisión del Expediente Judicial Electrónico (EJE) [EJE/Prensa / Videos Tutoriales/Notas de Prensa
https://eje.pe/wps/wcm/connect/eje/s_eje/as_prensa/as_noticias/cs_n_implementation_nuevas-cortes_eje

Poder Judicial (2020) RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000173-2020-CE-PJ [Lima 25 de junio de 2020]
<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cf69f7804ec9465191b3f1cbea455c49/R/ESOLUCION+ADMINISTRATIVA-000173-2020-CE.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=cf69f7804ec9465191b3f1cbea455c49>

Priori G. (2017) La Competencia en el Proceso Civil Peruano. [16797-Texto del artículo-66744-1-10-20170421 (1).pdf] file:///C:/Users/Downloads/16797-Texto%20del%20art%C3%ADculo-66744-1-10-20170421%20(1).pdf

Terrazos, J. (2004) El Debido Proceso y sus Alcances en el Perú. *Derecho & Sociedad*, <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/16865/17174> Diario Perú 21, 2014, Caso 'La Centralita' será visto en Lima por la Sala Penal Nacional. <http://peru21.pe/politica/centralita-cesar-alvarezancash-sala-penal-nacional-2189366>

Ramos, J. (2022) ¿Cuándo utilizar el enfoque cuantitativo o cualitativo en una investigación jurídica? [Revista jurídica, LP, Pasión por el Derecho, publicada el 6 de julio]
<https://lpderecho.pe/cuando-utilizar-el-enfoque-cuantitativo-o-cualitativo-en-una-investigacion-juridica/>

Ramos, (2018) *Efectos De La Tenencia Compartida En El Sistema Familiar Posmoderno* [Tesis de Pregrado, Pontificia Universidad Católica del Ecuador – PUCE]. <http://repositorio.puce.edu.ec/bitstream/handle/22000/15766/Disertaci%C3%B3n%20Andr%C3%A9s%20Enrique%20Ramos%20Tr%C3%A1vez.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Reggiardo, M. (2016) Encuentros y desencuentros de la jurisdicción [Universidad Católica del Perú. Sobre el diseño constitucional de la solución de conflictos]
file:///C:/Users/Bertha%20Capa%20Camprovi/Downloads/15936-Texto%20del%20art%C3%ADculo-63307-1-10-20161209.pdf

Rioja, A. (2010) *Procesal civil*. [Información doctrinaria y jurisprudencial de derecho civil, blog. PUC.25 de marzo 2010]

<http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2010/03/25/la-accion/>

- Rioja, A. (2017) *Compendio del derecho Procesal civil*. Lima - Perú
<https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2017/01/Compendio-de-Derecho-Pro-Civil-5-31.pdf>
- Rioja, A. (2017) La pretensión como elemento de la demanda civil. *Revista jurídica. Pasión por el derecho*, 12 de septiembre de 2017. <https://lpderecho.pe/pretension-demanda-civil/>
- Rioja, A. (2017) La sentencia en el proceso civil. Un breve repaso de su naturaleza, clases, requisitos y sus partes. *Revista Jurídica, Pasión por el derecho*, 31 de octubre de 2017] <https://lpderecho.pe/sentencia-proceso-civil-naturaleza-clases-requisitos-parte>
- Rioja, A. (2017). El derecho probatorio en el sistema procesal peruano. En *Legis.pe*:
<https://legis.pe/el-derecho-probatorio-en-el-sistema-procesal-peruano>
- Romero Gálvez (2020) *Conciliación: Procedimiento y Técnicas de conciliación* [Capítulo V de la Obra Negociación Directa y Asistida. Tratado de Gestión de Conflictos]. Lima, ASOPDES] <https://cejamericas.org/wp-content/uploads/2020/09/27conciliacionperu.pdf>
- Rosales, M. y Torres, A. (2020) *Conciliación extrajudicial en pensión de alimentos de niños y adolescentes de la DEMUNA de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo 2019* [Tesis de Pregrado, Universidad Peruana los Andes – Chanchamayo] <https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/2267/TESIS-TORRES-FLORES-y-ROSALES-HINOSTROZA.pdf?sequence=3&isAllowed=y>
- Ruiz de Castilla, (2017) Las tres partes de una sentencia judicial. Algunos apuntes. <https://cronicasglobales.blogspot.com/2017/02/las-tres-partes-de-una-sentencia.html>
- Ruiz, S. (2018) *Vicisitudes de la Conciliación Prejudicial en los Procesos Contencioso Administrativos* [Tesis de Grado, Universidad Externado de Colombia]. https://bdigital.uexternado.edu.co/bitstream/handle/001/1650/GAA-spa-2018-Vicisitudes_de_la_conciliacion_prejudicial_en_los_procesos_contencioso_administrativos;jsessionid=737777C292D5993A9E82102CB0B1CD92?sequence=1
- Torres, J. (2010) *Breves consideraciones acerca del Debido Proceso Civil. A propósito del exiguo Desarrollo Y Reconocimiento Del Debido Proceso, en sus diversas variantes de debidos procesos específicos.* file:///C:/Users/ /Desktop/PRINCIPIOS%20PROCESO%20CIVIL.pdf
- SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación.* Gobierno de Chile. http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf
- Supo, J. (2012). Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación. <https://kupdf.net/download/investigacion-cientifica-jos-eacute-supos>

pdf_58f42a6adc0d60c24cda983e_pdf

Universidad de Celaya, (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya.*

http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf

Valderrama, S. (2013). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica.* (1° Ed.). Lima, Perú: San Marcos.

Varela, Micaela, (2021) La efectividad de la justicia y la libertad de prensa retroceden en 16 estados. *El País.* <https://elpais.com/mexico/2021-04-28/la-falta-de-seguridad-y-el-deterioro-de-la-justicia-estancan-a-mexico-en-el-camino-hacia-un-mejor-estado-de-derecho.html>

Vásquez, J., (2022), *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre ejecución de acta de conciliación extrajudicial en el Expediente N° 00014-2017-0-2506-jp-fc-05; Distrito Judicial del Santa - Chimbote.* [Tesis de pregrado. Universidad Los Ángeles de Chimbote.]

White, O. (2008) *Teoría general del proceso* [Costa Rica: Corte Suprema de Justicia. Escuela Judicial]
<https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2014/12/doctrina40381.pdf>

**A
N
E
X
O
S**

Anexo: 1

▲ INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

(Lista de cotejo)

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. **Si cumple**

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? **Si cumple**

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. **Si cumple**

2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. **Si cumple**

3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. **Si cumple**

4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple / No cumple**

PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). **Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple**

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1 Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) **Si cumple**

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). **Si cumple /**

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte positiva y considerativa respectivamente. **Si cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. **No cumple**

5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. **Si cumple**

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. **Si cumple**

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple**

2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. **Si cumple**

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. **Si cumple**

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple /**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). **Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple**

5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. **Si cumple**
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. **No cumple**
4. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no amular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:

- Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:

- Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y postura de las partes.
- Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

Calificación:

- De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: *Si cumple/No cumple*
- De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

Recomendaciones:

- Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 5.
- Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
- Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial

existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

- Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
- El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
- Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 01

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 02
Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 03

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones:	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones:							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			

		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- El número 2, indica que en cada nivel de calidad habrá 2 valores
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto Valores y nivel de calidad:

Valores y nivel de calidad:

- [9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta
- [7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta
- [5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana
- [3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja
- [1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 04
Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.
- La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

- Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

- 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,
- 2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,
- 3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y
- 4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Cuadro 05
Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=					
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			32	[33 - 40]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión				X			[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
 - De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
 - Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
 - El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
 - El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.
 - Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad.
- Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

- [33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta
- [25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta
- [17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 o 24 = Mediana
- [9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 = Baja
- [1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

**6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE:
CALIDAD DE LA SENTENCIAS**

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia
Cuadro 06
Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13- 24]	[25- 36]	[37- 48]	[49- 60]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes							[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
							X		[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	34	[33-40]	Muy alta				
								X		[25-32]	Alta				50
		Motivación del derecho			X					[17-24]	Mediana				
		Motivación de la pena						X		[9-16]	Baja				
		Motivación de la reparación civil						X		[1-8]	Muy baja				
Parte		1	2	3	4	5			[9 -10]	Muy					

							9		alta					
				X				[7 - 8]	Alta					
								[5 - 6]	Mediana					
							X	[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja					

Ejemplo: 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo a la Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes.

Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- Recoger los datos de los parámetros.
- Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- Determinar la calidad de las dimensiones.
- Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

	<p>I.- FUNDAMENTOS DE HECHO DEL PETITORIO Y CONTRADICCIÓN:</p> <p>Doña A.M.A., sustenta su petitorio en los siguientes hechos:</p> <p>a) Que, la recurrente y el emplazado procrearon a su hijo M.E.M.A, producto de sus relaciones amorosas, empero su relación no duro mucho tiempo por motivo de su cambio de temperamento al extremo que era imposible seguir unidos. es así en bienestar de nuestro hijo suscribimos acta de conciliación ante el Centro de Conciliación Gratuito del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y allí acordamos que en mi condición de madre biológica estaría a cargo de la tenencia y custodia de mi hijo y que el padre biológico, acudiría con una pensión de alimentos de doscientos cuarenta nuevos soles mensuales a favor de su hijo M E M Ay que además se acordó un régimen de visitas para él.</p> <p>b) Que, el demandado ha incumplido el acuerdo conciliatorio, ya que, desde el 29 de noviembre del año 2015, no hizo entrega de su menor hijo y desde esa fecha no la deja ver, pese a sus reiteradas aplicas.</p> <p>Don M. CH. J. A., sustento su contradicción en los siguientes hechos:</p> <p>a) Que, el acta de conciliación es inexigible, ya que es cierto que con la demandante llegaron a un acuerdo conciliatorio donde por mutuo acuerdo tenía la tenencia y custodia de su menor hijo quedaba bajo el cuidado de la demandante – madre de su menor hijo- pero es el caso que ante los constantes descuidos de abandono moral que se</p>	<p>de individualización de las partes: se individualiza al demandante, a los terceros legitimados.</p> <p>Si cumple.</p> <p>4 Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido el uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extrañeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>												
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Postura de las partes</p>	<p>puede determinar conforme lo acreditado con el cargo de su demanda, se encontraba en peligro de salud física y mental, pues la demandante lo tenía descuidado. b) Que la demandante constantemente dejaba a su mejor hijo a su encargo, a razón de tener tres hijos de diferentes padres, y por último encontrándose embarazada no podía dedicarse al cuidado al cien por ciento de su hijo, por no tener recursos económicos y personas que la apoyen en el cuidado de sus menores hijos que viven con ella en u ambiente de 20 metros cuadrados, lo cual resulta un espacio insuficiente para el buen desarrollo y recreación del menor. c) Que, su menor hijo en la fecha en la que se quedó bajo sus cuidados, contaba con 2 años y 7 meses de edad, por lo que a la fecha cuenta con tres años y 2 meses de edad, encontrándose en su poder de manera constante junto al recurrente y familiares, teniendo una identificación y acercamiento con su familia. d) Que, en la denuncia policial de parte que presenta la accionante en el cual se señala que le entregó a su menor hijo en fecha 27 de noviembre de 2015, fue debido a que llegaron a un acuerdo verbal en la que le indicó que no podía continuar con el cuidado del menor debido a que acababa de dar a luz y le iba a ser imposible continuar manteniéndolo y en ese entendido es que el asume la tenencia del menor con el fin de apoyarla y con gusto lo viene asumiendo, es por ello que recién después de un mes de ocurrido el supuesto hecho denunciado recién interpone la denuncia policial, correspondiendo dicha denuncia a que necesita apoyo económico de su parte para</p>				
		<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple.</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión de daños del demandado. No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple.</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del</p>	<p>X</p>		

	<p>seguir manteniendo a sus otros hijos debido a que no le alcanza el dinero.</p> <p>e) Que, la demandante no ha puesto en conocimiento que el recurrente ha interpuesto una demanda de variación de tenencia con fecha 15 de diciembre de 2015, la cual se encuentra en trámite en el expediente N° 9646-2015, siendo el juzgado quien conoció en primer momento la demanda pero en la actualidad se encuentra en trámite en el Juzgado Transitorio de Familia del Módulo Básico de Condevilla, en la cual se ha dispuesto las evaluaciones psicológicas y la visitas sociales, el cual ha venido cumpliendo por su parte.</p> <p>II SINESIS DE LOS ACTOS PROCESALES</p> <p>La demanda fue admitida a trámite por resolución número dos que obra a fojas 22 a 23, el ejecutado formula contradicción en los términos que aparecen en el escrito que obra de foja 98 a 102 y 103, señalando que contradice el mismo señalando; corrido traslado de la contradicción amparada en la inexigibilidad de la obligación por resolución de visita número 44 118 8167 a 171), debido a que entre otros aspectos que ahí señala, se había omitido pronunciamiento respecto a respecto al incumplimiento del acuerdo en cuanto a la Tenencia, por lo que por resolución doce se ha dispuesto deja en despacho para emitir nuevo auto final,</p>	<p>uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos argumentos retóricos. Se asegura de no amular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>				
--	---	---	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00572-2016-0-0904-JR-FC-01.
LECTURA: El Cuadro 1, evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; en relación a la introducción y postura de las partes, respectivamente

Cuadros elaborados por: (Muñoz, 2014)

Cuadro 2. Sentencia de primera instancia parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos y del derecho - sobre ejecución de acta de conciliación, Expediente N.º 00572-2016-0-0904-JR-FC-01, Distrito Judicial de Lima, Norte.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia									
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta					
Motivación de los hechos	<p>III.- CONSIDERANDOS:</p> <p>1. Doña A.M.A., solicita se ejecute el acuerdo conciliatorio a que arribó con M. CH. J. A., en el acta de conciliación N.º 169-2014 CCG/SEDE ALEGRA-INDEPENDENCIA de fecha 23 de junio de 2014, en el extremo que acordaron que la tenencia de su menor hijo Matías Emanuel Abel Milla Alarcón fue otorgada a la accionante hasta la mayoría de edad del menor y que el demandado tenía un régimen de visitas con entrenamiento, pudiendo recoger al menor de la casa materna todos los días desde viernes a las 7:00 pm debiendo retornarlo el día domingo 08:00 pm, que el régimen de visitas empezaba a surgir desde la suscripción de dicha acta y que cualquier cambio en el régimen de visitas sería previamente comunicado entre las parte.</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos</p>	2	4	6	8	10	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13 - 16]	[17-20]

	<p>2. Al respecto, al preténderse en el proceso de ejecución la satisfacción de un derecho ya declarado y no la constitución o la declaración de una relación jurídica, es preciso determinar si el título en virtud del cual se indica una ejecución satisface lo requerimiento exigidos por ley para tal fin.</p> <p>3. La anterior afirmación implica que promovido un proceso de ejecución, es necesaria la revisión del título, tanto en "sentido sustancial que es el acto del que resulta la voluntad concreta de la ley, así como título en sentido formal, que es el documento en que ese acto está contenido"¹; facultad que también se extiende al momento de resolver la contradicción conforme a lo dispuesto por el artículo 690-E del Código Procesal Civil, según el cual con la absolución o sin el (de la contradicción) el Juez resolverá mediante un auto, observando las reglas para el saneamiento procesal.</p> <p>4. Así, siguiendo a Ariano Deho², para firmar que estamos ante un título ejecutivo, se requiere que concurren dos elementos, a saber: La forma documental señalada por ley y</p>	<p>para su validez). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple/</p> <p>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos.</p>	<p>20</p>
--	---	--	-----------

¹ Chioyenda, citado por Eugenia Ariano Deho, en El Proceso de Ejecución. Editorial Rodhas, Lima p.187

² Op. Cit p. 187

Motivación del derecho	<p>un acto cuyo contenido sea una obligación con todos sus elementos (subjetivos y objetivos).</p> <p>5. Respecto a los requisitos de fondo que se exigen para que un título tenga la condición de ejecutivo, los mismos están establecida en el artículo 689° de Código Procesal Civil, siendo éstos que la obligación sea cierta, expresa, exigible y líquida.</p> <p>6. "Una obligación se considera cierta, cuando es conocida como verdadera e indubitabile; es expresa cuando manifiesta claramente una intención o voluntad; y es exigible, cuando se refiere a una obligación pura simple y si tiene plazo, que éste haya vencido y no esté sujeta a condición"³¹</p> <p>7. Revisada el acta conciliación a que se hace alusión en la demanda, N°169-2014 CCG/SEDE ALEGRA-INDEPENDENCIA de fecha 23 junio de 2014, y que adjunta la demandante como título ejecutivo, se advierte que la misma cumple con la forma documental señala por el inicio 3° del artículo 688° del Código Procesal Civil, ya que al acuerdo se encuentra contenido en el acta de conciliación el que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 16° de la Ley de Conciliación y 22° de su reglamento Decreto supremo 014-</p>	<p>argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p> <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(é) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(é) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos</p>					
							X

³¹ Casación 784-2001-Lambayeque, El Peruano 5.11.2001, p. 7850

<p>2008-JUS.</p> <p>8. Igualmente, dicha acta contiene de manera clara y precisa la obligación de las partes respecto a la forma como el padre MCHAJ. podía visitar a su hijo M. E. A. M. Alarcón, esto es con externamiento, todos los días desde viernes a las 07:00 pm debiendo retornarlo el día domingos a las 08:00 pm., que el régimen de visitas empezaba a surgir desde el suscripción de dicha acta y que cualquier cambio en el régimen de visitas sería previamente comunicado entre las partes y que la tenencia del citado menor sería ejercida por la progenitora.</p> <p>9. El demandado formuló contradicción que es cierto que con la demanda llegaron a un acuerdo conciliatorio donde por un mutuo acuerdo tenía la tenencia y custodia de su menor hijo quedaba bajo cuidado de la demandante, pero ante los constantes descuidos de abandono moral, se encontraba en peligro de salud física y mental de su hijo, pues la demandante lo tenía descuidado, y que fue la demandante quien le hizo la entrega del menor y que ha iniciado un proceso de variación de tenencia que se viene tramitando en el expediente N°9646-2015.</p> <p>Incumplimiento del demandado: la demandante adjuntó a su demanda una constatación policial (folio8) del</p>	<p>fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que surven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>	
--	--	--

	<p>día 21 de diciembre de 2015, a las 21:00 horas aproximadamente, en que un efectivo policial se presentó en Jr. Enrique Tovar N°436 Condevilla San Martín de Porres domicilio en don Jesús Abel Milla Chavarro, para que le entregue a su hijo, entrevistándose con el demandado quien se negó a entregarle al menor a su madre argumentando que ese caso lo vería judicialmente, refiriendo además la recurrente que el día viernes 19:00 el padre del menor fue a recogerlo conforme el acta de conciliación, debiendo retomar el día domingo 29 de noviembre del 2015 a horas 20:00 horas y sin embargo hasta la fecha no ha cumplido, pese a haberse comunicado en reiteradas oportunidades por teléfono y que por su estado de salud no recurrió en su oportunidad.</p> <p>10. Con esta constatación se acredita que cuando la demandante en cumplimiento del acuerdo conciliatorio respecto al régimen de visitas otorgado al demandante le entrego al menor en el día correspondiente a las visitas, y en la fecha en la cual correspondía el retorno del menor con la progenitora, el demandado ha incumplido con entregar al menor, demostrando así el incumplimiento del ejecutado en lo acordado en lo acordado en el acta de conciliación cuya ejecución se solicita.</p>																			
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>11. En el caso concreto, si bien el demandado ha indicado que ha sido la demandante quien le ha entregado al menor de manera voluntaria y que la misma no se encuentra en capacidad de poder atender a su menor hijo por lo que ha iniciado un proceso de variación de tenencia, debe tenerse en cuenta que ninguno de los acuerdos contenidos en el acta de conciliación suscrita entre las partes, está sujeto a conciliación alguna. Esto es, ni la tenencia, ni las visitas, están sujetos al incumplimiento de alguna obligación para poder ejecutarse; finalmente respecto a que su hijo no se encontraba debidamente atendido y que era dejado constantemente a su cuidado, el demandado tiene expedido su derecho para solicitar la variación de los acuerdos en vía acción.</p>								
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N.º 00572-2016-0-0904-JR-FC-01

Cuadros elaborados por: (Muñoz, 2014)

LECTURA: El Cuadro 2. Evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta, porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

<p>demandado tendrá un régimen de visitas con entrenamiento, pudiendo recoger al menor de la casa materna todos los días desde viernes a las 07:00pm debiendo retornarlo el día domingo a las 08:00 pm., que el régimen de visitas empezaba a surgir desde al suscripción de dicha acta y que cualquier cambio en el régimen de visitas sería previamente comunicado entre las partes.</p>	<p>anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>												
<p>DESCRIPCIÓN DE LA DECISIÓN</p> <p>TERCERO.- CUMPLA el ejecutado M. CH. J. A., en el plazo de CINCO días, con lo acordado en el acta de conciliación respecto al extremo de la tenencia y Régimen de Visitas de su menor hijo, bajo apremio de ley. Notifíquese.</p>	<p>X</p>												

Fuente: Expediente N° 00572-2016-0-0904-JR-FC-01

Cuadros elaborados por: (Muñoz, 2014)

LECTURA: El Cuadro 3. Evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fueron de rango muy alta, y alta calidad, respectivamente.

<p>Postura de las partes</p>	<p>AUTOS Y VISTOS: el recurso de apelación interpuesto por el demandado, sin informe oral, y conformidad con el Dictamen fiscal Superior e interviniendo como ponente el señor Juez Superior A, se expide la presente resolución.</p>	<p>tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>						
		<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple. 2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple. 3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple. 4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>	<p>X</p>					

Fuente: Expediente N° 00572-2016-0-0904-JR-FC-01

Cuadros elaborados por: (Muñoz, 2014)

LECTURA: El cuadro 4. Evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y la postura de las partes, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

Cuadro 5. Sentencia de segunda instancia parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos y del derecho - sobre ejecución de acta de conciliación, Expediente N° 00572-2016-0-0904-JR-FC-01, Distrito Judicial de Lima, Nort

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia									
			Muy alta	Alta	Mediana	Baja	Muy alta	Alta	Mediana	Baja	Muy alta						
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13 - 16]	[17-20]					
Motivación de los hechos	<p>FUNDAMENTOS: Resolución impugnada 1° Viene en apelación la Resolución número trece de fecha 05 de enero de 2018, de folio 178 a 184, que resuelve declarar INFUNDADA la contradicción formulada por don M.C.H.J.A. al mandato de ejecución contenido en la resolución número dos ii)Procedase a la ejecución del acta de conciliación N°169-2014- CCG/SEDE ALEGRA-INDEPENDENCIA de fecha 23 de junio de 2014, suscrita entre doña A.M.A. y don M.C.H.J.A., en el extremo que acordaron que la tenencia de su menor hijo Matías Emanuel Abel Millia Alarcón sería ejercida por la accionante hasta mayoría de edad del menor y que el demandado tendría un régimen de visitas con extarnameinto, pudiendo recoger al menor de la casa materna todos los días desde el viernes a las 07:00 pm debiendo retornarlo el día domingo a las 08:00 pm. que el régimen de visitas empezaba a surgir desde la suscripción de dicha acta y que cualquier cambio en el régimen de</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido</i></p>															

	<p>visitas sería previamente comunicado entre la parte; iii) Cumpla el ejecutado M.C.H.J.A., en el plazo de cinco días, con lo acordado en el acta de conciliación respecto al extremo de Tenencia y Régimen de Visitas de su menor hijo, con lo demás que contiene.</p> <p>Delimitación de la pretensión impugnatoria</p> <p>2º La parte demandante presenta escrito de apelación de folio 191 a 199 con el fin que se revoque la resolución recurrida, alegando como agravio los siguientes argumentos:</p> <p>a. No se ha valorado adecuadamente los fundamentos de hecho y derecho, ni los medios probatorios de la contradicción a la ejecución del acta de conciliación, en donde debe primar el artículo IX del Título Preliminar del Código del Niño y del Adolescente que protege en todos sus aspectos a su menor hijo.</p> <p>b. Debe suspenderse la ejecución del acta de conciliación hasta que se resuelva su demanda de variación de tenencia interpuesta con fecha 15 de diciembre de 2015.</p> <p>c. Que el Juez no ha valorado ni ha tenido en cuenta que en ningún de sus fundamentos y medios probatorios que anexa la demandante a su demanda dice y/o demuestra que se encuentra con capacidad económica laboral y con familiar para su buen desarrollo integral de su menor hijo.</p> <p>Revisión de la resolución impugnada.</p> <p>3º. Mediante escrito de demanda de folio 09 al 13 subsana a folio 21, se aprecia que la ejecutante solicita el cumplimiento de los acuerdos arribados en el acta de conciliación con acuerdo total N°201-2014-JUS obrante a folio a folio 23 a 24, solo respecto de los puntos quinto y sexto de la citada acta, referidos a la tenencia y régimen de visitas a favor del niño Matías Emanuel Abel Nilla Alarcón.</p>	<p>evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios. interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni visajes tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p> <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al</p>		20
--	--	---	--	----

<p>Motivación del derecho</p>	<p>4°. El ejecutado formula contradicción de folio 98 al 101 subsanada al folio 114, basándose en el causal de inexigibilidad de la ejecución y entrega del menor, señalando como argumento que el menor se encuentra bajo su cuidado ante los constantes descuidos y abandono moral por parte de la demandante y además que existe un proceso de variación de tenencia en trámite en el que él solicitante tenencia del menor.</p> <p>5°. En ese sentido se aprecia que la parte ejecutada promueve recurso de apelación contra el auto que declara infundada su contradicción (folio 178 a 184), señalando como primer agravio que no se ha valorado adecuadamente los fundamentos de hecho y derecho, ni los medios probatorios de la contradicción a la ejecución del acta de conciliación, en donde debe primar el artículo IX del Título Preliminar del Código del Niño y del adolescente que protege en todos sus aspectos a su menor hijo.</p> <p>6°. Al respecto es preciso señalar que el acta con acuerdo conciliatorio constituye título de ejecución, cuando versen sobre derechos, deberes u obligaciones ciertas, expresas y exigibles que consten en ella, estando a ello, la tenencia y régimen de visitas a favor del hijo de ambos; situación que es recogida por la ley.</p> <p>7°. Ahora bien del auto materia de apelación, se aprecia que el A Q U O si ha tenido presente la contradicción presentada por el ejecutado ahora apelante conforme se aprecia de los considerandos nueve al once de la resolución impugnada, sustento que ahora es materia de apelación, sin embargo el ejecutado no ha acreditado que la obligación de entregar al menor a su madre no sea exigible y tampoco ha probado que el menor padece de grave descuido o enfermedad imputable a la madre demandante, siendo ello así debe desestimarse el</p>	<p>X</p>																		
--------------------------------------	--	----------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>agravio alegado.</p> <p>8°. En cuanto al segundo agravio, señalado por la parte apelante, en donde refiere que debe suspenderse la ejecución del acta de conciliación hasta que se resuelva su demanda de variación de tenencia interpuesta con fecha 15 de diciembre de 2015, al respecto no existe sustento jurídico que señala que se tenga suspender la ejecución del acta de conciliación obrante a folio 23 a 24, por lo que, debe desestimar el agravio alegado en dicho extremo.</p> <p>9°. Con relación al tercer agravio, donde refiere que el juez no ha valorado ni ha tenido en cuenta que en ningún de sus fundamentos y medios probatorios que anexa la demandante a su demanda dice y/o demuestra que se encuentra con la capacidad económica laboral y una infraestructura de un hogar constituido donde le brindara un hogar familiar para su buen desarrollo integral de su menor hijo, en cuanto a ello el ejecutado no ha acreditado que la ejecute no encontraría económica para poder brindarle los recursos básicos a su menor hijo, menos aun que el acta de conciliación se encontraría ajo una conciliación o modalidad, además tampoco se ha acreditado que la ejecutante tenga impedimento físico o psicológico para cuidar a su menor hijo; siendo ello así y habiéndose desestimado todos los agravios debe confirmarse la resolución apelada.</p> <p>Por esos fundamentos, la Segunda Civil Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, con las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica</p>								
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro 6. Sentencia de segunda instancia parte resolutive con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión - sobre ejecución de acta de conciliación, Expediente N° 00572-2016-0-0904-JR-FC-01, Distrito Judicial.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p> <p>RESUELVE:</p> <p>CONFIRMAR la Resolución número trece de fecha 05 de enero de 2018, de folios 178 a 184, que resuelve declara ¡¡INFUNDADA la contradicción formulada por M.C.H.J.A. al mandato de ejecución contenido en la resolución número dos, ¡¡Procedase a la ejecución del acta de conciliación N°169-2014-CCG/SEDE ALEGRA-INDEPENDENCIA de fecha 23 de junio 2014, suscriba entre doña A.M.A. y don M.C.H.J.A., en el extremo que acordaron que la tenencia de su menor hijo M. E. A. M.A. sería ejercida por la accionante hasta la mayoría de edad del menor y que el demandado tendría un régimen de visitas con entrenamiento, pudiendo recoger al</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación</p>	<p>1 Muy baja</p> <p>2 Baja</p> <p>3 Mediana</p> <p>4 Alta</p> <p>5 Muy alta</p>	<p>1 Muy baja</p> <p>2 Baja</p> <p>3 Mediana</p> <p>4 Alta</p> <p>5 Muy alta</p>	<p>1-2] [3-4]</p> <p>[5-6]</p> <p>[7-8]</p> <p>[9-10]</p>	<p>9</p>							

	<p>menor de la casa materna todos los días desde el viernes a las 7:00 pm debiendo retornarlo el día domingo a las 08:00 pm, que el régimen de visitas empezaba a surgir dese la suscripción de dicha acta y cualquier cambio en el régimen de visitas previamente comunicado entre las parte; iii) Cumpla el ejecutada M.C.H.J.A., en el plazo de cinco días con lo acordado en el acta de conciliación respecto al extremo de la tenencia y Régimen de Visitas de su menor hijo, con lo demás que consiste.</p> <p>NOTIFIQUESE, DEVUELVASE Y CUMPLA</p>	<p>reciproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>				<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas</p>	<p>X</p>		
--	--	---	--	--	--	-----------------------------------	---	----------	--	--

ANEXO 3

FICHA TECNICA

Nombre original del instrumento	Lista de cotejo o lista de parámetros
Autor y año	Es original de la Uladech – creado por la docente investigadora: Dioneé Muñoz Rosas – 2012 – 2
	Adaptación
Objetivo del instrumento:	Identificar los indicadores de calidad
Usuarios	Estudiantes de pre grado
Forma de Administración o Modo de aplicación	Contrastando – lista de cotejo versus contenido de la sentencia
Validez: (Presentar la constancia de validación de expertos)	Uladech - Documento interno
Confiability: (Presentar los resultados estadísticos)	Mediante juicio de expertos – las evidencias son internas de la Uladech

Fuente. Cuadro elaborado por Mg. Muñoz (2012)

ANEXO 4

CUADRO DE DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE E INDICADORES

Aplica sentencia de primera instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<ol style="list-style-type: none"> 1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). 4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.
			Postura de las partes	<ol style="list-style-type: none"> 1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. 2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. 3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. 4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.
		Motivación de los hechos	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en 	

		<p>PARTE CONSIDERATI IVA</p>	<p>Motivación del derecho</p>	<p>la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p> <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
	<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. 4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso.</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de</p>	

			<p>lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>
--	--	--	--

Aplica sentencia de segunda instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
<p>S E N T E N C I A</p>	<p>CALIDAD DE LA SENTENCIA</p>	<p>EXPOSITIVA</p>	<p>Introducción</p>	<p>1. El embazamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>
		<p>Postura de las partes</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación o la consulta (El contenido explícita los extremos impugnados en el caso que corresponda).</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación o la consulta.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación o de quién ejecuta la consulta.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta o explícita el silencio o inactividad procesal.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>	
		<p>Motivación de los hechos</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles</p>	

			<p>resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>
		<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
	<p>RESOLUTIV A</p>	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa)</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>

			<p>Descripción de la decisión</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta⁴. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.
--	--	--	-----------------------------------	--

ANEXO 5

MATRIZ DE CONSISTENCIA

TITULO: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE EJECUCIÓN DE ACTA DE CONCILIACIÓN; EXPEDIENTE N° 00572-2016-0-0904-JR-FC-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA NORTE-LIMA. 2021

Problema	Objetivos	Justificación	Hipótesis	VARIABLES	Categorías/Dimensiones/ Subdimensiones	Metodología
¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Ejecución de acta de conciliación, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales en el N°00572-2016-0-0904- JR-FC-01, del Distrito Judicial de Lima Norte -Lima 2021?	<p>General: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre ejecución de acta de conciliación, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales contenidos en el N°00572-2016-0-0904- JR-FC-01, del Distrito Judicial de Lima Norte -Lima 2021,</p> <p>Objetivos Específicos</p> <p>O.E.1. Identificar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera y segunda instancia con énfasis en la introducción y en la postura de las partes sobre el delito ejecución de acta de conciliación, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales contenidos en el N°00572-</p>	Está orientada a facilitar a los interesados, el conocimiento de los actos procesales de los sujetos del proceso, en la línea de investigación, que implica a la administración de justicia, motivando opiniones favorables en cuanto a la confianza en los administradores de justicia. A través de los resultados se evidencia el trabajo minucioso y responsable que los magistrados han realizado respecto a la aplicación de las leyes en la toma	<p>General: La calidad de las sentencias de primera y segunda instancias sobre sobre ejecución de acta de conciliación, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales contenidos en el N°00572-2016-0-0904- JR-FC-01, del Distrito Judicial de Lima Norte -Lima. - 2021 son de rango muy alta, respectivamente.</p> <p>Específicas: H.E.1. La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera y segunda instancia, con énfasis en la</p>	Calidad de sentencias de primera y segunda instancia	<p>Sentencia de Primera Instancia</p> <p>Parte Expositiva</p> <p>Subdimensiones</p> <ul style="list-style-type: none"> -Introducción -Postura de las partes -Parte Considerativa <p>Subdimensiones</p> <ul style="list-style-type: none"> -Motivación de los hechos -Motivación del derecho <p>-Parte Resolutiva</p> <p>Subdimensiones</p> <ul style="list-style-type: none"> -Aplicación del Principio de Congruencia - Descripción de la decisión <p>Sentencia de Segunda Instancia</p> <p>Parte Expositiva</p> <p>Subdimensiones</p> <ul style="list-style-type: none"> -Introducción 	<p>Universo</p> <p>Todos los Expedientes del Distrito Judicial de Lima Norte - Lima</p> <p>Muestra</p> <p>Expediente N° 00572-2016-0-0904-JR-FC-01,</p> <p>Tipo de Investigación</p> <p>Cuantitativa</p>

<p>2016-0- 0904- JR-FC-01, del Distrito Judicial de Lima Norte -Lima</p> <p>O.E.2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera y segunda instancia con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho sobre ejecución de acta de conciliación, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales contenidos en el N°00572-2016-0- 0904- JR-FC-01, del Distrito Judicial de Lima Norte -Lima</p> <p>O.E.3. Evaluar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera y segunda instancia con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, sobre ejecución de acta de conciliación, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales contenidos en el N°00572-2016-0- 0904- JR-FC-01, del Distrito Judicial de Lima Norte -Lima</p>	<p>de decisiones., para la respectiva calificación de las sentencias</p> <p>Porque desde la perspectiva del investigador, este trabajo permitirá mejorar su capacidad interpretativa y analítica, fortaleciendo sus aprendizajes en la formación profesional</p>	<p>introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.</p> <p>H.E.2. La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera y segunda instancia, con la aplicación del principio de motivación de los hechos y del derecho, es de rango muy alta.</p> <p>H.E.3. La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera y segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.</p>	<p>Ejecución de Acta de Conciliación</p>	<p>-Postura de las partes</p> <p>-Parte Considerativa.</p> <p>Subdimensiones</p> <p>-Motivación de los hechos</p> <p>-Motivación del derecho</p> <p>-Parte Resolutive</p> <p>Subdimensiones</p> <p>-Aplicación del Principio de Congruencia</p> <p>-Descripción de la decisión</p> <p>Teorías relacionadas al Acta de conciliación de alimentos</p> <p>Teorías sobre otras Instituciones jurídicas</p>
--	--	--	--	--

ANEXO 6

EVIDENCIA EMPÍRICA DEL OBJETO DE ESTUDIO: SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE
JUZGADO DE FAMILIA DE SAN MARTIN DE PORRES

EXPEDIENTE : 00572-2016-0-0904-JR-FC-01
MATERIA : EJECUCIÓN DE ACTA DE CONCILIACIÓN
JUEZ : ARIBASPLATA CABANILLAS ADOLFO
ESPECIALISTA : PICON AIQUIPA NANCY
DEMANDADO : MILLA CHAVARRY, JESUS ABEL
DEMANDANTE : ALARCON MORALES, AMELIA ANATOLIA

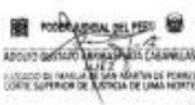
RESOLUCIÓN NÚMERO: TRECE
San Martín de Porres, cinco de enero *of.*
Del año dos mil dieciocho.

Puesto en despacho para resolver, AUTOS Y VISTOS: Resulta de autos que por escrito de fojas 9 a 13, doña AMELIA ANATOLIA ALARCON MORALES presenta demanda de ejecución de acta de conciliación, la que dirige contra don JESUS ABEL MILLA CHAVARRY.

I.- FUNDAMENTOS DE HECHO DEL PETITORIO y CONTRADICCIÓN:

Doña AMELIA ANATOLIA ALARCON MORALES, sustenta su petitorio en los siguientes hechos:

a) Que, la recurrente y el emplazado procrearon a su hijo Matias Emanuel Abel Milla Alarcon, producto de sus relaciones amorosas, empero su relación no duró mucho tiempo por motivo de su cambio de temperamento al extremo de que era imposible seguir unidos. Es así en bienestar de nuestro hijo suscribimos acta de conciliación ante el Centro de Conciliación Gratuito del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y allí acordamos


ADOLFO SANTIAGO ARIBASPLATA CABANILLAS
JUEZ
JUZGADO DE FAMILIA DE SAN MARTIN DE PORRES
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE


NANCY PICON AIQUIPA
ESPECIALISTA
JUZGADO DE FAMILIA DE SAN MARTIN DE PORRES
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

que en mi condición de madre biológica estaría a cargo de la tenencia y custodia de mi hijo y que el padre biológico, acudiría con una pensión de alimentos de doscientos cuarenta nuevos soles mensuales a favor de su hijo Matias Emanuel Abel Milla Alarcon y que además se acordó un régimen de visitas para él.

b) Que, el demandado ha incumplido el acuerdo conciliatorio ya que desde el 29 de noviembre del año 2015, no hizo entrega de su menor hijo y desde esa fecha no la deja ver, pese a sus reiteradas suplicas.

Don **JESÚS ABEL MILLA CHAVARRY**, sustentó su contradicción en los siguientes hechos:

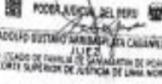
a) Que, el acta de conciliación es inexigible, ya que es cierto que con la demandante llegaron a un acuerdo conciliatorio donde por mutuo acuerdo tenía la tenencia y custodia de su menor hijo quedaba bajo el cuidado de la demandante -madre de su menor hijo- pero es el caso que ante los constantes descuidos de abandono moral que se puede determinar conforme lo acredito con el cargo de su demanda, se encontraba en peligro de salud física y mental, pues la demandante lo tenía descuidado.

b) Que la demandante constantemente dejaba a su menor hijo a su encargo, a razón de tener tres hijos de diferentes padres, y por ultimo encontrándose embarazada no podía dedicarse al cuidado al cien por ciento de su hijo, por no tener recursos económicos y personas que la apoyen en el cuidado de sus menores hijos que viven con ella en un ambiente de 20 metros cuadrados, lo cual resulta un espacio insuficiente para el buen desarrollo y recreación del menor.

c) Que, su menor hijo en la fecha en la que se quedó bajo sus cuidados, contaba con 2 años y 7 meses de edad, por lo que a la fecha cuenta con 3 años y 2 meses de edad, encontrándose en su poder de manera constante junto al recurrente y familiares, teniendo una identificación y acercamiento con su familia.

d) Que, en la denuncia policial de parte que presenta la accionante en el cual se señala que le entregó a su menor hijo en fecha 27 de noviembre de 2015, fue debido a que llegaron a un acuerdo verbal en la que le indicó que no podía continuar con el cuidado del menor debido a que acababa de dar a

1/24
Creencia
8/10/15
7/10


PODERADO DEL PEP
ACUSADO GUSTAVO SERRANO DE LA CAJAVILLA
JULIO
OFICINA DE FOMENTO DE SERVICIOS DE PUNTA
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NOROCCIDENTE


PODER JUDICIAL
ABEL JESUS ABEL MILLA CHAVARRY
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NOROCCIDENTE

180
Crede
Quintero

luz y le iba a ser imposible continuar manteniéndolo y en ese entendido es que el asume la tenencia del menor con el fin de apoyarla y con gusto lo viene asumiendo, es por ello que recién después de un mes de ocurrido el supuesto hecho denunciado recién interpone la denuncia policial, correspondiendo dicha denuncia a que necesita apoyo económico de su parte para seguir manteniendo a sus otros menores hijos debido a que no le alcanza el dinero.

e) Que, la demandante no ha puesto en conocimiento que el recurrente ha interpuesto una demanda de variación de tenencia con fecha 15 de diciembre de 2015, la cual se encuentra en trámite en el expediente N° 9646-2015, siendo el juzgado quien conoció en primer momento la demanda pero en la actualidad se encuentra en trámite en el Juzgado Transitorio de Familia del Modulo Básico de Condevilla, en la cual se ha dispuesto las evaluaciones psicológicas y las visitas sociales, el cual ha venido cumpliendo por su parte.

II - SÍNTESIS DE LOS ACTOS PROCESALES

La demanda fue admitida a trámite por resolución número dos que obra a fojas 22 a 23, el ejecutado formula contradicción en los términos que aparecen en el escrito que obra de fojas 98 a 102 y 103, señalando que contradice el mismo señalando: corrido traslado de la contradicción amparada en la inexigibilidad de la obligación por resolución número cuatro de fojas 114; por resolución seis de fojas 120 a 125 se resolvió la contradicción, la cual fue declarada nula por resolución de vista número 44 118 (167 a 171), debido a que entre otros aspectos que ahí se señala, se había omitido promociamiento respecto a respecto al incumplimiento del acuerdo en cuanto a la Tenencia, por lo que por resolución doce se ha dispuesto dejar en despacho para emitir nuevo auto final.

III.- CONSIDERANDOS:

1. Doña **AMELIA ANATOLIA ALARCÓN MORALES** solicita se ejecute el acuerdo conciliatorio a que arribó con **JESÚS ABEL MILLA CHAYARRY** en el acta de conciliación N° 169-2014 CCG/SEDE

 **PODER JUDICIAL**
JUZGADO TRANSITORIO DE FAMILIA DEL MODULO BÁSICO DE CONDEVILLA
17 JUL 2015
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

 **PODER JUDICIAL**
JUZGADO TRANSITORIO DE FAMILIA DEL MODULO BÁSICO DE CONDEVILLA
17 JUL 2015
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

ALEGRA-INDEPENDENCIA de fecha 23 de junio de 2014, en el extremo que acordaron que la tenencia de su menor hijo Matías Emanuel Abel Milla Alarcón fue otorgada a la accionante hasta la mayoría de edad del menor y que el demandado tendría un régimen de visitas con externamiento, pudiendo recoger al menor de la casa materna todos los días desde viernes a las 7:00 pm debiendo retornarlo el día domingo a las 08:00 pm, que el régimen de visitas empezaba a surgir desde la suscripción de dicha acta y que cualquier cambio en el régimen de visitas sería previamente comunicado entre las partes.

181
Cando
20/07/14
Y. M. G.

2. Al respecto, al pretenderse en el proceso de ejecución la satisfacción de un derecho ya declarado y no la constitución o la declaración de una relación jurídica, es preciso determinar si el título en virtud del cual se inicia una ejecución satisface los requerimientos exigidos por ley para tal fin.

6

3. La anterior afirmación implica que promovido un proceso de ejecución, es necesaria la revisión del título, tanto en "sentido sustancial que es el acto del que resulta la voluntad concreta de la ley, así como el título en sentido formal, que es el documento en que ese acto está contenido"¹, facultad que también se extiende al momento de resolverse la contradicción conforme a lo dispuesto por el artículo 690-E del Código Procesal Civil, según el cual con la absolución o sin ella (de la contradicción) el Juez resolverá mediante un auto, observando las reglas para el sancionamiento procesal.

4. Así, siguiendo a Ariano Deho², para afirmar que estamos ante un título ejecutivo, se requiere que concurren dos elementos, a saber: La forma documental señalada por ley y un acto cuyo contenido sea una obligación, con todos sus elementos (subjetivos y objetivos).

5. Respecto a los requisitos de fondo que se exigen para que un título tenga la condición de ejecutivo, los mismos están establecidos en el artículo 689³

¹ Chiovenga, citado por Eugenia Ariano Deho, en El Proceso de Ejecución, Editorial Prohembisa p.187
² Op. Cit. p.187


ADOLFO GUZMÁN GARCÍA PÉREZ CASANUEVA
JUEZ
AUTORIDAD DE FAMILIA Y MENORES
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE


Poder Judicial
AUTORIDAD DE FAMILIA Y MENORES
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

del Código Procesal Civil, siendo éstos que la obligación sea cierta, expresa, exigible y líquida.

182
credo
obtenido
7/02

6. "Una obligación se considera cierta, cuando es conocida como verdadera e indubitante; es expresa cuando manifiesta claramente una intención o voluntad; y es exigible, cuando se refiera a una obligación pura simple y si tiene plazo, que éste haya vencido y no esté sujeta a condición"³

7. Revisada el acta de conciliación a que se hace alusión en la demanda, N° 169-2014 CCG/SEDE ALEGRA-INDEPENDENCIA de fecha 23 de junio de 2014, y que adjunta la demandante como título ejecutivo, se advierte que la misma cumple con la forma documental señalada por el inciso 3° del artículo 688° del Código Procesal Civil, ya que el acuerdo se encuentra contenido en el acta de conciliación el que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 16° de la Ley 26872, Ley de Conciliación y 22° de su reglamento Decreto supremo 014-2008-JUS

8. Igualmente dicha acta contiene de manera clara y precisa la obligación de las partes respecto a la forma como el padre Jesús Abel Milla Chavarry, podía visitar a su hijo Matías Emanuel Abel Milla Alarcon, esto es con extemamiento, todos los días desde viernes a las 7:00 pm debiendo retomar el día domingo a las 08.00 pm, que el régimen de visitas empezaba a surgir desde al suscripción de dicha acta y que cualquier cambio en el régimen de visitas sería previamente comunicado entre las partes y que la tenencia del citado menor sería ejercida por la progenitora.

9. El demandado formuló contradicción indicando que es cierto que con la demandante llegaron a un acuerdo conciliatorio donde por mutuo acuerdo tenía la tenencia y custodia de su menor hijo quedaba bajo el cuidado de la demandante, pero ante los constantes descuidos de abandono moral, se encontraba en peligro de salud física y mental de su hijo, pues la demandante lo tenía descuidado, y que fue la demandante quien le hizo la

³ Cesación 104-2002-Centropeque, El Peruviano 3.11.2002, p.1890

PODER JUDICIAL DEL PERU
ACORDO CONCILIATORIO PARA GARANTIAS
FAMILIA DE AMILIA Y JUAN MARTIN DE PEREZ
EDMUNDO GARCERAN DE LA CRUZ

PODER JUDICIAL
JESUS ABEL MILLA CHAVARRY

entrega del menor y que ha iniciado un proceso de variación de tenencia que se viene tramitando en el expediente N° 9646-2015.

183
Credito
orden
7/12

Incumplimiento del demandado: La demandante adjuntó a su demanda una constatación policial (fojas 8) del día 21 de diciembre de 2015, a las 21:00 horas aproximadamente, en que un efectivo policial se presentó en Jr. Enrique Tovar N° 436 Condevilla San Martín de Porres domicilio de don Jesús Abel Milla Chavary, para que le entregue a su hijo, entrevistándose con el demandado quien se negó a entregarle al menor a su madre argumentando que ese caso lo vería judicialmente, refiriendo además la recurrente que el día viernes 27 de noviembre de 2015 a horas 19:00 el padre del menor fue a recogerlo conforme el acta de conciliación, debiendo retornarlo el día domingo 29 de noviembre de 2015 a horas 20:00 horas y sin embargo hasta la fecha no ha cumplido, pese a haberse comunicado en reiteradas oportunidades por teléfono y que por su estado de salud no recurrió en su oportunidad.

10. Con esta constatación se acredita que cuando la demandante en cumplimiento del acuerdo conciliatorio respecto al régimen de visitas otorgado al demandante le entregó al menor en el día correspondiente a las visitas, y en la fecha en la cual correspondía el retomo del menor con la progenitora, el demandado ha incumplido con entregar al menor, demostrando así el incumplimiento del ejecutado en lo acordado en el acta de conciliación cuya ejecución se solicita.

11. En el caso concreto, si bien el demandado ha indicado que ha sido la demandante quien le ha entregado al menor de manera voluntaria y que la misma no se encuentra en capacidad de poder atender a su menor hijo por lo que ha iniciado un proceso de variación de tenencia, debe tenerse en cuenta que ninguno de los acuerdos contenidos en el acta de conciliación suscrita entre las partes, está sujeto a condición alguna. Esto es, ni la tenencia, ni las visitas, están sujetos al cumplimiento de alguna obligación para poder ejecutarse; finalmente respecto a que su hijo no se encontraba debidamente atendido y que era dejado constantemente a su cuidado, el


PODER JUDICIAL DEL PERÚ
ASADO QUINTO ANDESARISTA CALANQUIAS
ESTADO DE SAN MARTÍN DE PORRES
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE


PODER JUDICIAL DEL PERÚ
VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN
VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN

184
Cuarto
del
del Demandante

demandado tiene expedito su derecho para solicitar la variación de los acuerdos en vía de acción.

Por tales consideraciones **SE RESUELVE:**

PRIMERO: Declarar **INFUNDADA la CONTRADICCIÓN** formulada por don **JESÚS ABEL MILLA CHAVARRY** al mandato de ejecución contenido en la resolución dos.

SEGUNDO: PROCÉDASE A LA EJECUCIÓN del acta de conciliación N° 169-2014 CCG/SEDE ALEGRA-INDEPENDENCIA de fecha 23 de junio de 2014, suscrita entre doña **Amelia Anatolia Alarcón Morales** y don **Jesús Abel Milla Chavarry**, en el extremo que acordaron que la tenencia del menor de su menor hijo **Matías Emanuel Abel Milla Alarcón** sería ejercida por accionante hasta la mayoría de edad del menor y que el demandado tendría un régimen de visitas con externamiento, pudiendo recoger al menor de la casa materna todos los días desde viernes a las 7:00 pm debiendo retomar el día domingo a las 08:00 pm, que el régimen de visitas empezaba a surgir desde la suscripción de dicha acta y que cualquier cambio en el régimen de visitas sería previamente comunicado entre las partes.

TERCERO: CUMPLA el ejecutado **JESÚS ABEL MILLA CHAVARRY**, en el plazo de CINCO días, con lo acordado en el acta de conciliación respecto al extremo de la Tenencia y Régimen de Visitas de su menor hijo, bajo apremio de ley. Notifíquese.



SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

2/8/2018

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE
SEGUNDA SALA CIVIL PERMANENTE**

EXPEDIENTE : 00672-2016-0-0904-JR-FC-01
DEMANDANTE : AMELIA ANATOLIA ALARCON MORALES
DEMANDADO : JESUS ABEL MILLA CHAVARRY
MATERIA : EJECUCIÓN DE ACTA DE CONCILIACIÓN
PROCEDENCIA : JUZGADO DE FAMILIA DE SAN MARTIN DE PORRES

RESOLUCIÓN NÚMERO DIECISIETE
Independencia, veinte de agosto
Del año dos mil dieciocho.

AUTOS Y VISTOS: El recurso de apelación interpuesto por el demandado, sin informe oral, y conformidad con el Dictamen Fiscal Superior e interviniendo como ponente el señor Juez Superior **CASTOPE CERQUÍN**, se expide la presente resolución.

FUNDAMENTOS:

§ Resolución impugnada

1°. Viene en apelación la Resolución número trece de fecha 05 de enero de 2018, de folios 178 a 184, que resuelve declarar i) **INFUNDADA** la contradicción formulada por don Jesus Abel Milla Chavarry al mandato de ejecución contenido en la resolución número dos. ii) Procédase a la ejecución del acta de conciliación N° 169-2014 CCG/SEDE ALEGRA-INDEPENDENCIA de fecha 23 de junio de 2014, suscrita entre doña Amelia Anatolia Alarcón Morales y don Jesús Abel Milla Chavarry, en el extremo que acordaron que la tenencia de su menor hijo Matias Emanuel Abel Milla Alarcón sería ejercida por la accionante hasta la mayoría de edad del menor y que el demandado tendría un régimen de visitas con externamiento, pudiendo recoger al menor de la casa materna todos los días desde el viernes a las 7:00 pm debiendo retomar el día domingo a las 08:00 pm, que el régimen de visitas empezaba a surgir desde la suscripción de dicha acta y que cualquier cambio en el régimen de visitas sería previamente comunicado entre las partes; iii) Cumpla el ejecutado Jesús Abel Milla Chavarry, en el plazo de cinco días, con lo acordado en el acta de conciliación respecto al extremo de la Tenencia y Régimen de Visitas de su menor hijo, con lo demás que contiene.

LIB

§ Delimitación de la pretensión impugnatoria

2°. La parte demandada presenta escrito de apelación de folios 191 a 199 con el fin que se revoque la resolución recurrida, alegando como agravio los siguientes argumentos:

- a. No se ha valorado adecuadamente los fundamentos de hecho y derecho, ni los medios probatorios de la contradicción a la ejecución del acta de conciliación, en donde debe primar el artículo IX del Título Preliminar del Código del Niño y del adolescente que protege en todo sus aspectos a su menor hijo.
- b. Debe suspenderse la ejecución del acta de conciliación hasta que se resuelva su demanda de variación de tenencia interpuesta con fecha 15 de diciembre de 2015.
- c. Que el juez no ha valorado ni ha tenido en cuenta que en ninguno de sus fundamentos y medios probatorios que anexa la demandante a su demanda dice y/o demuestra que se encuentra con la capacidad económica laboral y con una infraestructura de un hogar constituido donde le brindara un hogar familiar para su buen desarrollo integral de su menor hijo.

§ Revisión de la resolución impugnada

3°. Mediante escrito de demanda de folios 09 a 13 subsana a folios 21, se aprecia que la ejecutante solicita el cumplimiento de los acuerdos arribados en el acta de conciliación con acuerdo total N° 201-2014-JUS obrante a folios 05 a 06, admitiéndose a trámite mediante resolución número dos de folios 23 a 24, sólo respecto de los punto quinto y sexto de la citada acta, referidos a la tenencia y régimen de visitas a favor del niño Matías Emanuel Abel Mila Alarcón.

4°. El ejecutado formula contradicción de folios 98 a 101 subsanada a folios 114, basándose en la causal de inexigibilidad de la ejecución y entrega del menor, señalando como argumentos que el menor se encuentra bajo su cuidado ante los constantes descuidos y abandono moral por parte dela demandante y además que existe un proceso de variación de tenencia en trámite en el que él solicita la tenencia del menor.

5°. En ese sentido se aprecia que la parte ejecutada promueve recurso de apelación contra el auto que declara infundada su contradicción (folios 178 a 184), señalando como primer agravio que no se ha valorado adecuadamente los fundamentos de hecho y derecho, ni los medios probatorios de la contradicción a la ejecución del acta de conciliación, en donde debe primar el artículo IX del Título

219
Preliminar del Código del Niño y del adolescente que protege en todo sus aspectos a su menor hijo.

6°. Al respecto es preciso señalar que el acta con acuerdo conciliatorio constituye título de ejecución, cuando versen sobre derechos, deberes u obligaciones ciertas, expresas y exigibles que consten en ella¹, estando a ello tenemos que la referida acta de conciliación cuya ejecución se pretende, que contiene derechos disponibles de las partes, encontrándose entre ellos, la tenencia y régimen de visitas a favor del hijo de ambos; situación que es recogida por la ley².

7°. Ahora bien del auto materia de apelación, se aprecia que el A quo sí ha tenido presente la contradicción presentada por el ejecutado ahora apelante conforme se aprecia de los considerandos nueve al once de la resolución impugnada, sustento que ahora es materia de apelación, sin embargo el ejecutado no ha acreditado que la obligación de entregar al menor a su madre no sea exigible y tampoco ha probado que el menor padece de grave descuido o enfermedad imputable a la madre demandante, siendo ello así debe desestimarse el agravio alegado.

8°. En cuanto al **segundo agravio**, señalado por la parte apelante, en donde refiere que debe suspenderse la ejecución del acta de conciliación hasta que se resuelva su demanda de variación de tenencia interpuesta con fecha 15 de diciembre de 2015, al respecto no existe sustento jurídico que señala que se tenga suspender la ejecución del acta de conciliación obrante a folios 23 a 24, por lo que, debe desestimar el agravio alegado en dicho extremo.

9°. Con relación al **tercer agravio**, donde refiere que el juez no ha valorado ni ha tenido en cuenta que en ninguno de sus fundamentos y medios probatorios que anexa la demandante a su demanda dice y/o demuestra que se encuentra con la capacidad económica laboral y con una infraestructura de un hogar constituido donde le brindara un hogar familiar para su buen desarrollo integral de su menor hijo, en cuanto a ello el ejecutado no ha acreditado que la ejecutante no se

¹ Ley 29872.- Ley de Conciliación.- Artículo 18 (modificado por D Leg. 1070).- Mérito y ejecución del acta de conciliación.- El Acta con acuerdo conciliatorio constituye título de ejecución. Los derechos, deberes u obligaciones ciertas, expresas y exigibles que consten en dicha Acta se ejecutarán a través del proceso de ejecución de resoluciones judiciales.-

² Ley 26672.- Ley de Conciliación.- Artículo 7.- Materias conciliables.- Son materia de conciliación las pretensiones determinadas o determinables que versen sobre derechos disponibles de las partes.

En materia de familia, son conciliables aquellas pretensiones que versen sobre pensión de alimentos, régimen de visitas, tenencia, así como otras que se deriven de la relación familiar y respecto de las cuales las partes tengan libre disposición. El conciliador en su actuación deberá aplicar el Principio del Interés Superior del Niño (...).

210

encontraría en capacidad económica para poder brindarle los recursos básicos a su menor hijo, menos aún que el acta de conciliación se encontraría bajo una condición o modalidad, además tampoco se ha acreditado que la ejecutante tenga impedimento físico o psicológico para cuidar a su menor hijo; siendo ello así y habiéndose desestimado todos los agravios debe confirmarse la resolución apelada.

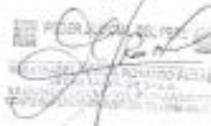
Por estos fundamentos, la Segunda Sala Civil Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, con las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica del Poder Judicial;

RESUELVE:

CONFIRMAR la Resolución número trece de fecha 05 de enero de 2018, de folios 178 a 184, que resuelve declarar i) **INFUNDADA** la contradicción formulada por don Jesús Abel Milla Chavarry al mandato de ejecución contenido en la resolución número dos, ii) Procedase a la ejecución del acta de conciliación N° 189-2014 CCG/SEDE ALEGRA-INDEPENDENCIA de fecha 23 de junio de 2014, suscrita entre doña Amelia Anatolia Alarcón Morales y don Jesús Abel Milla Chavarry, en el extremo que acordaron que la tenencia de su menor hijo Matías Emanuel Abel Milla Alarcón sería ejercida por la accionante hasta la mayoría de edad del menor y que el demandado tendría un régimen de visitas con externamiento, pudiendo recoger al menor de la casa materna todos los días desde el viernes a las 7:00 pm debiendo retomar el día domingo a las 08:00 pm, que el régimen de visitas empezaba a surgir desde la suscripción de dicha acta y que cualquier cambio en el régimen de visitas sería previamente comunicado entre las partes; iii) Cumpla el ejecutado Jesús Abel Milla Chavarry, en el plazo de cinco días, con lo acordado en el acta de conciliación respecto al extremo de la Tenencia y Régimen de Visitas de su menor hijo, con lo demás que contiene. **NOTIFÍQUESE, DEVUÉLVASE Y CÚMPLASE.**

S.S.

  
GASTOPE CERQUIN GUTIERREZ VILLALTA BAJONERO MANRIQUE



CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE EJECUCIÓN DE ACTA DE CONCILIACIÓN

INFORME DE ORIGINALIDAD



FUENTES PRIMARIAS

1	Submitted to Universidad Catolica de Trujillo Trabajo del estudiante	10%
2	repositorio.uladech.edu.pe Fuente de Internet	7%
3	Submitted to Universidad Catolica Los Angeles de Chimbote Trabajo del estudiante	2%

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 1%

Excluir bibliografía

Activo